

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 1296/2026 . DECTO-2026-1296-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	4
HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". Decreto 1288/2026 . DECTO-2026-1288-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1293/2026 . DECTO-2026-1293-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1295/2026 . DECTO-2026-1295-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1291/2026 . DECTO-2026-1291-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1289/2026 . DECTO-2026-1289-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1292/2026 . DECTO-2026-1292-APN-PTE - Recházase recurso.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1290/2026 . DECTO-2026-1290-APN-PTE - Recházase recurso.	17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1294/2026 . DECTO-2026-1294-APN-PTE - Recházase recurso.	20

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 68/2026 . RESFC-2026-68-APN-AABE#JGM.	23
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 1678/2026 . RESFC-2026-1678-APN-PD#FNA.	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2237/2026 . RESFC-2026-2237-APN-DI#INAES.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 343/2026 . RESOL-2026-343-APN-SCLYA#JGM.	27
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 396/2026 . RESOL-2026-396-APN-MCH.	28
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 397/2026 . RESOL-2026-397-APN-MCH.	30
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 44/2026 . RESOL-2026-44-APN-STEYFP#MDYTE.	31
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-STEYFP#MDYTE.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1890/2026 . RESOL-2026-1890-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 302/2026 . RESOL-2026-302-APN-SE#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 303/2026 . RESOL-2026-303-APN-SE#MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 424/2026 . RESOL-2026-424-APN-SICYPYME#MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 425/2026 . RESOL-2026-425-APN-SICYPYME#MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 426/2026 . RESOL-2026-426-APN-SICYPYME#MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 427/2026 . RESOL-2026-427-APN-SICYPYME#MEC.	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1560/2026 . RESOL-2026-1560-APN-MS.	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1562/2026 . RESOL-2026-1562-APN-MS.	51
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 3697/2026 . RESOL-2026-3697-APN-SND#MS.	52

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1174/2026 . RESGC-2026-1174-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	54
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1175/2026 . RESGC-2026-1175-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	55

Disposiciones

SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Disposición 8/2026. DI-2026-8-APN-INAI#JGM.	87
SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Disposición 9/2026. DI-2026-9-APN-INAI#JGM.	88

Concursos Oficiales

.....	89
-------	----

Avisos Oficiales

.....	91
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1296/2026

DECTO-2026-1296-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98359437-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciabiles.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta octubre de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de noviembre de 2026, se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones gratificables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Sandra Pettovello

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”**Decreto 1288/2026****DECTO-2026-1288-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-101879245-APN-DGD#MS y el Decreto Nº 459 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 459/25 se dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que conforme el artículo 5º del citado decreto se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los mencionados organismos fusionados, los que continuarán funcionando, con la misma denominación, como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que el artículo 6º del mencionado decreto estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) será conducida por UN (1) Administrador Nacional, que será asistido por UN (1) Director Ejecutivo de Coordinación Legal y Administrativa y por UN (1) Director Ejecutivo por cada uno de los establecimientos hospitalarios que la componen.

Que con el fin de cubrir el cargo vacante de Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se han evaluado los antecedentes del doctor Daniel Julio MUÑOZ, quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo aludido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 7º del Decreto Nº 459 del 7 de julio de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 19 de octubre de 2026, al doctor Daniel Julio MUÑOZ (D.N.I. Nº 14.026.786) en el cargo de Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
MILEI - Mario Iván Lugones

e. 29/10/2026 Nº 81040/26 v. 29/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1293/2026****DECTO-2026-1293-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52750609-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 814 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Silvia Noemí PAZZELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PAZZELLI entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Ayudas Urgentes fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PAZZELLI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora PAZZELLI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PAZZELLI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 814/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Noemí PAZZELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 814/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PAZZELLI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PAZZELLI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Noemí PAZZELLI (D.N.I. N° 18.611.932) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 N° 81036/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1295/2026

DECTO-2026-1295-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98343333-APN-DDNAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 802 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Carmen Clotilde NAVARRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora NAVARRO entiende que las funciones que realizaba en la entonces Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora NAVARRO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora NAVARRO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora NAVARRO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 802/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Carmen Clotilde NAVARRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 802/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora NAVARRO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la ex-SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora NAVARRO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la ex-SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Carmen Clotilde NAVARRO (D.N.I. Nº 16.208.515) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 Nº 81033/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1291/2026

DECTO-2026-1291-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29608086-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 695 del 13 de abril de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 908 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Gabriel Esteban ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 695/23 se designó al señor ROMERO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ROMERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 908/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 908/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Gabriel Esteban ROMERO (D.N.I. N° 23.572.388) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 N° 81034/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1289/2026

DECTO-2026-1289-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50942772-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1909 del 29 de agosto de 2017 y su modificatoria, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 743 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Verónica PEREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1909/17 se designó a la señora Verónica PEREYRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PEREYRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 743/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Verónica PEREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 743/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el

Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Verónica PEREYRA (D.N.I Nº 25.001.921) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 Nº 81035/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1292/2026

DECTO-2026-1292-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52116983-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 65 del 26 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Maricel Elizabeth LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LÓPEZ entiende que las funciones que realizaba en la ex-SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA fueron absorbidas por la Dirección de Impulso Familiar y por la Coordinación de Proyectos Comunitarios, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LÓPEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó a la señora LÓPEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LÓPEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 65/26 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Maricel Elizabeth LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 65/26, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LÓPEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LÓPEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Maricel Elizabeth LÓPEZ (D.N.I. N° 22.699.563) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 N° 81037/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1290/2026

DECTO-2026-1290-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51980033-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 560 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Hernán Gabriel STEFANINI, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso el pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es arbitrario y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que el quejoso señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratado, de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar excepcionalmente al Estado a contratar a término.

Que el señor STEFANINI entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, el causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que el quejoso sostiene además que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y la Ley N° 27.742 son inconstitucionales, configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que el señor STEFANINI entiende que su pase a disponibilidad carece de sustento y fundamentación ya que la Dirección de Dispositivos Móviles, donde indica que habría prestado servicios, continúa vigente y sus funciones son necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Hernán Gabriel STEFANINI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 4 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor STEFANINI quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 7 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 560/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hernán Gabriel STEFANINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 560/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de sustento y fundamentación alegadas por el señor STEFANINI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor STEFANINI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad del artículo 11 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, de la Ley Nº 27.742 y del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa Nº 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa Nº 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento, del 3/4/19)”.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Hernán Gabriel STEFANINI (D.N.I. Nº 17.534.502) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 N° 81038/26 v. 29/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1294/2026

DECTO-2026-1294-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29647441-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1117 del 9 de junio de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1064 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Diego PALACIOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1117/23 se designó al señor Diego PALACIOS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de

Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PALACIOS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1064/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Diego PALACIOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1064/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la ex-Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Diego PALACIOS (D.N.I. Nº 23.124.068) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

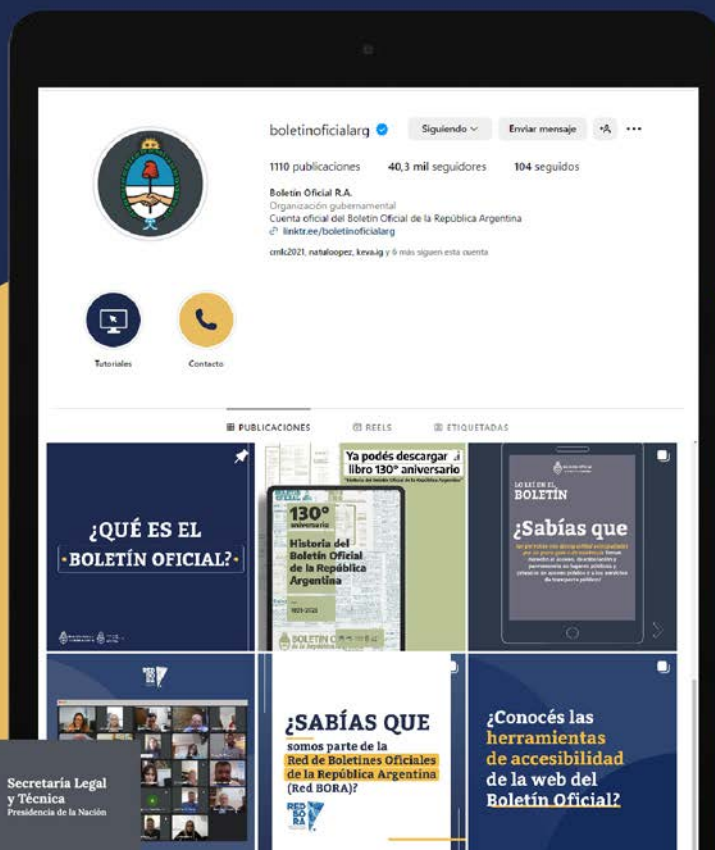
MILEI - Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 N° 81039/26 v. 29/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 68/2026

RESFC-2026-68-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-80356477- -APN-DACYGD#AABE y su asociado el Expediente Nº EX-2026-23544289- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la calle Indiada S/Nº, de la Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección B - Chacra 157 - Manzana 157D - Parcela 1B, vinculado al CIE Nº 0600130511/1, con una superficie a desafectar de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.853,50 m2), conforme croquis de ubicación individualizado en PLANO-2026-36831506-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL ha intervenido en el ámbito de sus competencias mediante el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2026-40556330-APN-DSCYD#AABE y el plano PLANO-2026-36831506-APN-DSCYD#AABE, determinando los datos dominiales, catastrales y registrales del inmueble.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado Nº 201/2026 de fecha 11 de febrero de 2026, digitalizado en el IF-2026-38004153-APN-DDT#AABE del 15 de abril de 2026, efectuando la correspondiente fiscalización del inmueble, informando que se trata de un terreno sin uso, libre de moradores y edificaciones, con vegetación y pastizales sin mantenimiento y cuyo estado de conservación es regular.

Que mediante Nota NO-2026-23972441-APN-DBB#DNV de fecha 9 de marzo de 2026 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informó "...que dicho inmueble fue oportunamente afectado por el Plano de Mensura 7-158-63 con fines expropiatorios para la ejecución de la obra "Camino de Cintura de Bahía Blanca". No obstante, se deja constancia de que la citada obra nunca fue consumada. En consecuencia, el inmueble fue formalmente desafectado mediante las Resoluciones Nº 4243/83 y Nº 2978/83. Se informa fehacientemente que no existen proyectos actuales ni previsiones futuras por parte de esta Dirección que involucren al inmueble en cuestión. La Parcela no posee utilidad operativa para el esquema vial nacional en la zona".

Que posteriormente, mediante Nota NO-2026-26206806-APN-DNV#MEC del 13 de marzo del 2026, la referida Dirección Nacional manifestó que "...no existen proyectos vigentes y/o futuro que lo involucren, por lo que el mismo no es de utilidad para esta Repartición...".

Que conforme surge del INFORME DE JURISDICCIÓN Y OCUPACIONES (IF-2026-40234026-APN-DSCYD#AABE) el inmueble objeto de estas actuaciones, junto con otros predios, se encuentra incluido en un Convenio firmado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA de fecha 5 de agosto de 2008, que tuvo por objeto la transferencia, a título gratuito, de diversos tramos de rutas nacionales en jurisdicción de este último, convenio respecto del cual resultaba necesaria la aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobación que nunca llegó a formalizarse. No obstante ello, mediante Acta de Toma de Posesión firmada el 28 de agosto de 2008 el Municipio citado tomó posesión del inmueble. Dichos antecedentes obran digitalizados en Expediente Nº EX-2016-01270196-APN-DMEYD#AABE.

Que, en tal sentido, mediante Nota NO-2026-75063240-APN-AABE#JGM de fecha 4 de agosto de 2026, esta Agencia procedió a requerir al mencionado Municipio la restitución del inmueble, lo cual tuvo lugar mediante "ACTA DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN Y ENTREGA AABE-MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA" de fecha 13 de agosto de 2026, identificada como IF-2026-78162850-APN-DDT#AABE.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo con los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las áreas técnicas competentes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado la intervención que les corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la calle Indiada S/N°, de la Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección B - Chacra 157 - Manzana 157D - Parcela 1B, vinculado al CIE N° 0600130511/1, con una superficie de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.853,50 m2), conforme croquis de ubicación individualizado en PLANO-2026-36831506-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2026-23544289- -APN-DACYGD#AABE y al Expediente N° EX-2016-01270196-APN-DMEYD#AABE y prosígase con sus respectivas tramitaciones.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 32 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, deberá garantizar el resguardo, integridad y disponibilidad del inmueble hasta tanto se determine su nuevo destino.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Joaquin Sánchez Charró

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80905/26 v. 29/10/2026

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 1678/2026

RESFC-2026-1678-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65722439- -APN-GAYF#FNA, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, correspondiente a las funciones simples del período 2025.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.),

homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el IF-2026-78740990-APN-PD#FNA, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2025 de la Unidad de Análisis FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

ARTÍCULO 2°.- El gasto que se demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo al presupuesto del año 2026 - Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA - O.D. 802 FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel Pereira - Marcelo Ramon Nougues - Tulio Horacio Andreussi Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80828/26 v. 29/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2237/2026

RESFC-2026-2237-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el expediente electrónico N.° EX-2026-85034083- -APN-DNCYF#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.° RESFC-2026-2076-APN-DI#INAES se dispusieron distintas medidas de fiscalización pública en el marco del proceso del reordenamiento de padrón nacional de cooperativas y mutuales.

Que se ha advertido que se ha incurrido en un error material sistémico en los Anexos I y II, en cuanto al detalle de las entidades allí consignadas, por lo que corresponde sustituir de su artículo 1°, el Anexo I (IF-2026-92017347-APN-DNCYF#INAES) por el Anexo I (IF-2026-103030366-APN-DNCYF#INAES) y el Anexo II (IF-2026-89432977-APN-DNCYF#INAES) por el Anexo II (IF-2026-103033718-APN-DNCYF#INAES).

Que, por otra parte, resulta necesario incorporar a la parte dispositiva del citado acto administrativo la situación de las entidades comprendidas en los Anexos XV (IF-2026-89450488-APN-DNCYF#INAES) y XVI (IF-2026-89447393-APN-DNCYF#INAES) que hubieran cumplido con la presentación de la documentación entre el 1 de enero de 2023 y el 6 de agosto de 2026, pero que no cuenten con Registro Legajo Multipropósito. En tales casos, la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales deberá crear dicho registro o instar a las entidades a realizar la Actualización Nacional de Datos.

Que, por lo expuesto, y en virtud de lo normado en el artículo 101 del Decreto N.° 1759/72 (t.o. 2017, modificado por el Decreto N.° 695/24), corresponde el dictado del presente acto administrativo con el objeto de rectificar y complementar la Resolución N.° RESFC-2026-2076-APN-DI#INAES.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos Números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense en el Artículo 1° de la Resolución N.° RESFC-2026-2076-APN-DI#INAES, el Anexo I (IF-2026-92017347-APN-DNCYF#INAES) por el Anexo I (IF-2026-103030366-APN-DNCYF#INAES) y el Anexo II (IF-2026-89432977-APN-DNCYF#INAES) por el Anexo II (IF-2026-103033718-APN-DNCYF#INAES).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 9° bis de la Resolución N.° RESFC-2026-2076-APN-DI#INAES el siguiente: "ARTÍCULO 9° bis.- La Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización procederá a crear el Registro Legajo Multipropósito o instará a la realización de la Actualización Nacional de Datos a las cooperativas y mutuales detalladas en los Anexos XV (IF-2026-89450488-APN-DNCYF#INAES) y XVI (IF-2026-89447393-APN-DNCYF#INAES) que hubieran cumplido con la presentación de la documentación anual ordinaria entre el 1 de enero de 2023 y el 6 de agosto de 2026 y que no cuenten con la constitución del citado registro".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese con los Anexos I (IF-2026-103030366-APN-DNCYF#INAES), II (IF-2026-103033718-APN-DNCYF#INAES), XV (IF-2026-89450488-APN-DNCYF#INAES) y XVI (IF-2026-89447393-APN-DNCYF#INAES) indicados en los Artículos 1º y 2º de la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama - Maria Soledad Carrizo - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80904/26 v. 29/10/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 343/2026

RESOL-2026-343-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84937099- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar o prorrogar designaciones transitorias.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Cecilia Candela RIVERO (D.N.I. N° 31.204.081) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 29/10/2026 N° 80877/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 396/2026

RESOL-2026-396-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91865930- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Rodrigo SUJODOLES GAZZERO (D.N.I. Nº31.752.445), en el cargo Director General de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Rodrigo SUJODOLES GAZZERO (D.N.I. Nº31.752.445).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 Nº 80641/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 397/2026

RESOL-2026-397-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-71673588- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO PEDAGÓGICO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado conformidad a la designación transitoria que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 17 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Profesor Claudio José D'ANTIOCHIA (D.N.I. Nº20.626.962), en el cargo de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO PEDAGÓGICO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Profesor Claudio José D'ANTIOCHIA (D.N.I. Nº20.626.962).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 29/10/2026 Nº 80642/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Resolución 44/2026

RESOL-2026-44-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50303614- -APN-DGDYD#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y Nº 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que, mediante IF-2025-136464402-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICA EN ASUNTOS JURÍDICOS” del MINISTERIO DE JUSTICIA a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-136447020-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-02925202- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 12 de fecha 11 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 12 de fecha 11 de noviembre de 2024, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que, en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 12/24 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-18649564-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 12 de fecha 11 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PROCESOS MIGRATORIOS” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-18470806-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80552/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1890/2026

RESOL-2026-1890-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

Visto el expediente EX-2025-98120360- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios – t.o. 1992 – y sus modificaciones, la ley 26.352, los decretos 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios y 950 del 24 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la ley 26.352 se creó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE) y por su artículo 3° se estableció entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que mediante el artículo 1° del decreto 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, se creó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que dicha agencia tiene entre sus objetivos, asignados por el decreto 1382/2012 y sus modificaciones, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal

y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se establece que, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesidad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al ente regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe un descargo o informe y, vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el descargo o informe, la mencionada agencia resolverá manteniendo la afectación, desafectando el inmueble y/o declarándolo bajo "reserva estratégica" para un posible uso futuro; aclarando que cuando se determine la desafectación, esta será comprensiva tanto de la afectación específica como de su jurisdicción de revista.

Que, asimismo, en el artículo 45 del anexo al decreto 2670/2015 y sus modificatorios, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional autorizará en forma previa a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del decreto 1382/2012 y sus modificaciones.

Que mediante el decreto 950 del 24 de octubre de 2024 se autorizó a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), en los términos del artículo 45 del anexo al decreto 2670/2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del Estado Nacional que se detallan en el anexo IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó la desafectación del uso y operatividad ferroviaria de los inmuebles cuya venta y/o disposición fuera autorizada por el decreto 950/2024, ubicados en la calle Santos Dumont 2734/36, Estación Carranza (PDA) - Km. 7.385- Línea: Mitre - Ramal: GM.1, identificado con el CIE 0200024699/13, con una superficie de cinco mil treinta y ocho con sesenta y nueve metros cuadrados (5.038,69 m²) y en la calle Crámer 46/48/50/78, identificado con el CIE 0200011937/20, con una superficie de mil trescientos cuarenta y uno con cero dos metros cuadrados (1.341,02 m²), ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que totalizan una superficie aproximada de seis mil trescientos setenta y nueve con setenta y un metros cuadrados (6.379,71 m²) (cf., NO-2025-78374091-APN-DNGAF#AABE, NO-2025-97648509-APN-ADIFSE#MEC, NO-2026-01747101-APN-AABE#JGM e IF-2026-01646496-APN-AABE#JGM).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), actualmente empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, remitió los informes de sus áreas técnicas, las que no advirtieron objeciones a la desafectación de los inmuebles en cuestión (cf., NO-2025-97648509-APN-ADIFSE#MEC, ME-2026-36414828-APN-GCEA#ADIFSE y PV-2026-37527955-APN-ADIFSE#MEC).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia de Ingeniería e Innovación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) sostuvo que, si bien actualmente no se registran obras en curso ni proyectos planificados en los sectores mencionados, se solicita tener a bien preservar los espacios requeridos a fin de garantizar el normal desarrollo de la operación ferroviaria (cf., ME-2025-81067103-APN-GIEI#ADIFSE).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por la ley 26.352.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse del uso ferroviario los inmuebles asignados a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ubicados en: a) calle Santos Dumont 2734/36, Estación Carranza (PDA) - Km. 7.385- Línea: Mitre - Ramal: GM.1, identificado con el CIE 0200024699/13, con una superficie de cinco mil treinta y ocho con sesenta y nueve metros cuadrados (5.038,69 m²); y b) calle Crámer 46/48/50/78, identificado con el CIE 0200011937/20, con una superficie aproximada de un mil trescientos cuarenta y uno con cero dos metros cuadrados (1.341,02 m²), ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que totalizan una superficie aproximada de seis mil trescientos setenta y nueve con setenta y un metros cuadrados (6.379,71 m²), conforme al plano que como anexo (IF-2026-01646496-APN-AABE#JGM) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Solicítase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros que, ante una eventual enajenación, disponga que la mensura y deslinde del perímetro, sea realizada con la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), según plano de mensura identificado en el anexo (IF-2026-01646496-APN-AABE#JGM) que integra la presente medida, debiéndose considerar los extremos expuestos en el Memorándum (ME-2025-81067103-APN-GIEI#ADIFSE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80549/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 302/2026

RESOL-2026-302-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-96025537- -APN-DGDOMEN#MHA, y los Expedientes Nros. EX-2020-16108595- -APN-DGDOMEN#MHA y EX-2023-103461031- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 968 de fecha 30 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADINQN S.E.P.), como agente generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) NAHUEVE de CUATRO COMA SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (4,68 MW) de potencia nominal instalada, con localización sobre la margen derecha del río Nahueve, en el paraje LOS CARRIZOS - VILLA DEL NAHUEVE, distante VEINTE KILÓMETROS (20 Km) de la Localidad de Andacollo, Provincia del NEUQUÉN, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante instalaciones en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) pertenecientes al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que el Artículo 3° de la citada resolución limitaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2026, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, y sus modificatorias.

Que mediante el Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14° de la Ley N° 15.336.

Que, a la fecha, no se han perfeccionado los procedimientos preliminares requeridos para la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que, en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas ampliaciones de plazos, y considerando que tales decisiones se rigen por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente diferir el vencimiento del término vigente hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 3° de la Resolución N° 968 de fecha 30 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN S.E.P.), habilitada para actuar con carácter provisorio como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) NAHUEVE de CUATRO COMA SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (4,68 MW) de potencia nominal instalada, hasta el 31 de diciembre 2031.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a ADI-NQN S.E.P., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENREGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 29/10/2026 N° 80550/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 303/2026

RESOL-2026-303-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60516641- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2026-89437399- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el PRESTADOR ADICIONAL

DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) se encuentra facultado a solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo al Punto 3 "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA" del Anexo 27 "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)", de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto, la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de Córdoba, solicitó la conformidad de esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA inciso 3.2 "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del Anexo 27 de Los Procedimientos.

Que mediante el Informe Técnico Nº IF-2026-99592303-APN-DNRYDSE#MEC, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo Del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, señaló que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el punto 3.2. "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS, referidos en la Comunicación de la Ex - Subsecretaría de Energía Eléctrica publicada en el Boletín Oficial Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía para aplicar las Tarifas de Peaje de su Cuadro Tarifario".

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA, y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas y requisitos previstos en la normativa, tal como se expide en el aval e informes pertinentes de justificación de las tarifas realizados para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 36.000 de fecha 25 de septiembre de 2026, no habiéndose presentado objeciones a la misma.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de su Cuadro Tarifario a los usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, para que aplique a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, lo dispuesto en el punto 3.2. "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de Los Procedimientos, descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 29/10/2026 N° 80551/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 424/2026

RESOL-2026-424-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117171730- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.440, los Decretos Nros. 471 de fecha 17 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 y 146 de fecha 23 de diciembre de 2021, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 138 de fecha 28 de diciembre de 2022, 49 de fecha 27 de febrero de 2023, 228 de fecha 29 de mayo de 2023, 269 de fecha 30 de junio de 2023, 322 de fecha 27 de julio de 2023, 430 de fecha 26 de septiembre de 2023, 670 de fecha 29 de noviembre de 2023 y 9 de fecha 28 de febrero de 2024, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 480 de fecha 31 de octubre de 2024 y 219 de fecha 24 de octubre de 2025, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Impulso al financiamiento de pymes", la Ley N° 27.440 estableció el llamado Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" que tiene como objetivo mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la percepción anticipada de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que, el Anexo I del Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, reglamentó el Título I de la Ley N° 27.440 referido al "Impulso al financiamiento de pymes".

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por medio del Artículo 4° de la Resolución N° 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se delegó en la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del entonces citado Ministerio, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs".

Que, en uso de dichas facultades, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días

corridos, modificándose así de modo temporario el plazo previsto en dicha ley para la cancelación y aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que, a fin de mantener la coherencia en el régimen, el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, estableció hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo de TREINTA (30) días corridos para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

Que, por su parte, el Artículo 3° bis de la Resolución N° 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias, dispuso que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que, mediante la Resolución N° 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se decidió mantener los plazos excepcionales previstos en las Resoluciones Nros. 209/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución N° 146 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de TREINTA (30) días corridos, mientras que desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, es de VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, mediante la Resolución N° 138 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que desde el 1° de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, mediante la Resolución N° 49 de fecha 27 de febrero de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que desde el 1° de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de VEINTICINCO (25) días corridos, mientras que a partir del 1° de abril de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 dicho plazo fuese de VEINTIÚN (21) días corridos.

Que, asimismo, se prorrogó el plazo por medio de las Resoluciones Nros. 228 de fecha 29 de mayo de 2023, 269 de fecha 30 de junio de 2023, 322 de fecha de 27 de julio de 2023, 430 de fecha 26 de septiembre de 2023, 670 de fecha 29 de noviembre de 2023 y 9 de fecha 28 de febrero de 2024, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, donde esta última resolución prorrogó el plazo hasta el 31 de octubre de 2024.

Que, luego por las Resoluciones Nros. 480 de fecha 31 de octubre de 2024 y 219 de fecha 24 de octubre de 2025, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó el plazo hasta el 31 de octubre de 2026.

Que, además, hasta esa misma fecha, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no es aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.

Que, de conformidad con los antecedentes relatados, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Régimen, oportunamente, se decidió su implementación gradual lo que motivó la modificación de los plazos previstos en la Ley N° 27.440 para la cancelación, aceptación y rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la norma citada.

Que, en ese sentido, y de conformidad con el Informe Técnico (IF-2026-100644172-APN-DNFP#MEC) de la Dirección de Políticas de Financiamiento dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dicha prórroga se fundó en la presentación de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) que nuclea y representa a la mayoría de los sectores de la industria alimenticia y de bebidas, obrante como IF-2026-100611678-APN-DNFP#MEC, ante el vencimiento del plazo dispuesto por la Resolución N° 219/25 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, en la cual manifestó la necesidad de mantener el plazo de VEINTIÚN (21) días corridos para la aceptación, cancelación y/o rechazo de la Factura de Crédito Electrónica.

Que, en ese marco, destacó que el plazo de QUINCE (15) días corridos establecido por la Ley N° 27.440 para la cancelación, y/o aceptación expresa y de DIEZ (10) días corridos para el rechazo de las facturas de crédito electrónica, resulta de imposible cumplimiento, atento la complejidad que conllevan los distintos pasos involucrados y que repercuten en el procesamiento de las facturas de crédito electrónica.

Que, asimismo, remarcó la importancia de la prórroga solicitada dado que exigiría readecuar los sistemas informáticos por parte de las empresas receptoras e impactaría en un incremento de los rechazos, ante la imposibilidad de cumplimentar con el plazo establecido en la Ley N° 27.440.

Que, a fin de otorgar un plazo útil para que las empresas adecuen sus prácticas habituales y sistemas, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de octubre de 2027, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, manteniéndose en VEINTIÚN (21) días corridos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que será autoridad de aplicación en el marco de lo previsto por el Título I de la Ley N° 27.440.

Que, mediante el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley N° 27.440, el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26 y el Artículo 4° de la Resolución N° 338/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, desde el 1° de noviembre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2027, serán de VEINTIÚN (21) días corridos:

- a) los plazos previstos en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440 y,
- b) el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta el día 31 de octubre de 2027, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 425/2026

RESOL-2026-425-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-111616273- -APN-DGMDMP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y 915 de fecha 13 de diciembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como calzados, declarados como originarios de MALASIA y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.90 y 6404.11.00.

Que mediante la Resolución N° 46 fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se fijó una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los bienes clasificados en las posiciones arancelarias mencionadas precedentemente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a través de la Resolución N° 915 de fecha 13 de diciembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se estableció el cierre del examen por expiración de plazo y cambios de circunstancias de las medidas aplicadas, manteniendo vigente las mismas por el término de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello, y evidenciando un crecimiento de las importaciones de calzados desde MALASIA, mediante la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dio inicio a un proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los calzados indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declarados como originarios de MALASIA.

Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la disposición citada en el considerando inmediato anterior, y con el fin de agilizar el proceso de Verificación de Origen No Preferencial, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota NO-2025-87885989-APN-SSCE#MEC de fecha 11 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que arbitre los medios necesarios para la visualización de los Despachos de Importación involucrados en investigaciones de origen.

Que la solicitud del visualizador reseñada se encuentra fundamentada para el presente caso en las disposiciones del Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, a partir de una solicitud de estadísticas a la Unidad de Monitoreo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, referidas a las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que estén involucradas en Aperturas de Investigaciones de Origen No Preferencial, se detectó una serie de operaciones comerciales susceptibles de ser objeto de Investigación Específica de Origen No Preferencial.

Que, a través del acceso al "Visualizador de Imágenes para Depositario Fiel" de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), se accedió para esta investigación a los siguientes Despachos de Importación Nros. 25017IC06000218Y de fecha 13 de marzo de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25001 y Conocimiento de Embarque N° MAE250367301; 25017IC06000297V de fecha 4 de abril de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25004, Conocimiento de Embarque N° MAE250947301 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172824; 25017IC06000619T de fecha 27 de junio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/

T25008 y Conocimiento de Embarque N° MAE250427302; 25017IC06000622N de fecha 30 de junio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25001 y Conocimiento de Embarque N° MAE250367301; 25017ZFE1000162C de fecha 20 de febrero de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/S24151, Conocimiento de Embarque N° MAE240647312 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172817; 25017ZFE1000300T de fecha 4 de abril de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25003, Conocimiento de Embarque N° PKGBUE250240 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172825; 25017ZFE1000630C de fecha 30 de junio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25003 y Conocimiento de Embarque N° PKGBUE250240; 25017ZFE1000632E de fecha 30 de junio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25004 y Conocimiento de Embarque N° MAE250947301; 25017ZFE1000633F de fecha 30 de junio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/S24151 y Conocimiento de Embarque N° MAE240647312; 25017ZFE1000731E de fecha 30 de julio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25003, Conocimiento de Embarque N° PKGBUE250240 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172825; 25017ZFE1000732F de fecha 30 de julio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/S24151, Conocimiento de Embarque N° MAE240647312 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172817; y 25017ZFE1000733G de fecha 30 de julio de 2025, con Factura Comercial N° MTSB/CI/T25004, Conocimiento de Embarque N° MAE250947301 y Certificado de Origen N° MCCM H 2172824, en donde figura la firma importadora EL DANTE S.A.I.C. de la REPÚBLICA ARGENTINA y como exportadora/vendedora la firma MILLEN TRADING SDN BHD de MALASIA.

Que, a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como el origen de los productos exportados a nuestro país, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el día 5 de enero de 2026 mediante nota notificada electrónicamente, se le solicitó a la firma importadora que presente, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial del Anexo II de dicha resolución, además, de dar cumplimiento con el Artículo 27 de la mencionada norma.

Que la firma importadora EL DANTE S.A.I.C. no dio cumplimiento con el requerimiento efectuado.

Que atento a la proximidad de la fecha de vencimiento para presentar el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial y la documentación complementaria, el día 12 de febrero de 2026 se reiteró a la firma importadora EL DANTE S.A.I.C. lo solicitado en todos sus términos.

Que, en ese sentido, se reiteró a dicha firma que “Con anterioridad al vencimiento, el interesado podrá solicitar una prórroga por idéntico plazo explicando las circunstancias que lo justifiquen. (...)” conforme lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, asimismo, se reiteró a la firma importadora EL DANTE S.A.I.C. que la falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información y documentación incompleta podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en función de haber realizado las intimaciones necesarias a la firma importadora EL DANTE S.A.I.C. con sus respectivos plazos establecidos, todas ellas notificadas electrónicamente y obrantes en el expediente citado en el Visto, dicha empresa no ha dado respuesta alguna sobre las mismas.

Que, por lo expuesto, la falta de información requerida a través del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial no permite evaluar el carácter de originario declarado por las mercaderías importadas, por lo que no es posible reconocer el origen declarado en los Despachos de Importación a Consumo analizados.

Que el Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación, ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.

Que el Artículo 34 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, prevé que resuelto el desconocimiento del origen, corresponde notificar a la Dirección General de Aduanas a los fines de la aplicación de la sanción establecida en el inciso a) del Artículo 954 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, correspondiendo en todos los casos aplicar la multa más alta, valorada en CINCO (5) veces el importe del perjuicio fiscal y que, ante la falta de elementos para determinar el verdadero origen de la mercadería y, en consecuencia, el derecho antidumping aplicable, la sanción se calculará sobre el derecho antidumping más alto entre los existentes sobre la posición arancelaria.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de calzados clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.90 y 6404.11.00, exportados por la firma MILLEN TRADING SDN BHD de MALASIA, e importados por la firma EL DANTE S.A.I.C. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 25017IC06000218Y de fecha 13 de marzo de 2025, 25017IC06000297V de fecha 4 de abril de 2025, 25017IC06000619T de fecha 27 de junio de 2025, 25017IC06000622N de fecha 30 de junio de 2025; 25017ZFE1000162C de fecha 20 de febrero de 2025; 25017ZFE1000300T de fecha 4 de abril de 2025, 25017ZFE1000630C de fecha 30 de junio de 2025; 25017ZFE1000632E de fecha 30 de junio de 2025, 25017ZFE1000633F de fecha 30 de junio de 2025, 25017ZFE1000731E de fecha 30 de julio de 2025, 25017ZFE1000732F de fecha 30 de julio de 2025 y 25017ZFE1000733G de fecha 30 de julio de 2025, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que, conforme al último párrafo del Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el desconocimiento de origen dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores en las que intervenga la firma EL DANTE S.A.I.C., correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.90 y 6404.11.00 y declaradas como originarias de MALASIA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de calzados clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.99.90 y 6404.11.00 en las que conste como exportadora la firma MILLEN TRADING SDN BHD de MALASIA y como importadora la firma EL DANTE S.A.I.C. de la REPÚBLICA ARGENTINA, continuarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y al Régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 29/10/2026 N° 80560/26 v. 29/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 426/2026

RESOL-2026-426-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-111616867- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y 915 de fecha 13 de diciembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente citado en el Visto tramita la Investigación Específica de Origen No Preferencial correspondiente al calzado declarado como originario de MALASIA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.11.00, comprendido en el Despacho de Importación para Consumo N° 25 001 IC04 126706 Z, oficializado el día 23 de junio de 2025.

Que a través de la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció una medida antidumping definitiva para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, con exclusión del calzado ortopédico y del destinado a la práctica de ski y snowboard, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica, entre otras, en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.11.00, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (USD 13,38) por par.

Que por la Resolución N° 915 de fecha 13 de diciembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso el cierre por expiración de plazo del examen de la citada medida, manteniéndose vigente por el término de CINCO (5) años contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso el inicio de un procedimiento de verificación de origen no preferencial, en los términos de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para el calzado señalado precedentemente, declarado como originario de MALASIA.

Que a través del Visualizador de Imágenes para Depositario Fiel de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se accedió a la documentación aduanera y comercial que dio origen a la presente Investigación Específica de Origen No Preferencial, en los que consta como exportadora la firma MILLEN TRADING SDN BHD y como importadora la firma INDUMENTARIA PAMPEANA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a efectos de constatar la efectiva fabricación de la mercadería en el país declarado como de origen, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Dirección de Importaciones intimó a la firma importadora INDUMENTARIA PAMPEANA S.A., mediante la Nota de fecha 20 de noviembre de 2025, NO-2025-129264174-APN-DIM#MEC, a presentar el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de la citada resolución, junto con la documentación complementaria establecida en su Artículo 27.

Que, en igual fecha, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que requiriera a la autoridad gubernamental competente información y documentación relativa a la firma exportadora, conforme lo previsto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 31 de la citada resolución y por no contarse con elementos suficientes para determinar el origen de la mercadería investigada, la Dirección de Importaciones solicitó una prórroga, la que fue concedida por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA con fecha 19 de mayo de 2026.

Que, con fecha 30 de junio de 2026, mediante la Nota NO-2026-64060089-APN-DIM#MEC, se reiteró a la firma importadora el requerimiento del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial y de la nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen.

Que, con fecha 1° de julio de 2026, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía del citado Ministerio remitió la información proporcionada por las autoridades de MALASIA respecto de la firma MILLEN TRADING SDN BHD.

Que la información así remitida se refiere a la firma exportadora considerada en general y no a la operación objeto de la presente investigación, no identifica al productor de la mercadería, no consigna el país de origen de los insumos empleados, no se encuentra respaldada por documentación comercial de compra de aquéllos y no fue acompañada de traducción por traductor público matriculado.

Que la firma importadora INDUMENTARIA PAMPEANA S.A. no dio cumplimiento a los requerimientos cursados en ninguna de las oportunidades señaladas, no presentó el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, no acompañó la nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen, ni solicitó la prórroga prevista en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en fecha 23 de septiembre de 2026, la Dirección de Importaciones emitió su Informe Técnico Final, en el que concluyó que las actuaciones no reúnen elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen declarado y propició el desconocimiento del origen de la mercadería investigada.

Que el inciso a) del Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece que podrá resolverse el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación “ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial”.

Que el último párrafo del citado Artículo 33 dispone que el antecedente del desconocimiento operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores, siempre que se trate del mismo importador, posición arancelaria y origen declarado.

Que el Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, prevé que resuelto el desconocimiento del origen, corresponde notificar a la Dirección General de Aduanas a los fines de la aplicación de la sanción establecida en el inciso a) del Artículo 954 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, correspondiendo en todos los casos aplicar la multa más alta, valorada en CINCO (5) veces el importe del perjuicio fiscal y que, ante la falta de elementos para determinar el verdadero origen de la mercadería y, en consecuencia, el derecho antidumping aplicable, la sanción se calculará sobre el derecho antidumping más alto entre los existentes sobre la posición arancelaria.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, IF-2025-66267734-APN-SIYC#MEC, del calzado clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.11.00, exportado a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MILLEN TRADING SDN BHD, importado por la firma INDUMENTARIA PAMPEANA S.A., comprendido en el Despacho de Importación para Consumo N° 25 001 IC04 126706 Z, oficializado el día 23 de junio de 2025, ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen en los términos del inciso a) del Artículo 33 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Investigación Específica de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de la

aplicación de la sanción prevista en el Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que, conforme el último párrafo del Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el desconocimiento de origen dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores en las que intervenga la firma INDUMENTARIA PAMPEANA S.A., correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.11.00 y declaradas como originarias de MALASIA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de calzado comprendidas en la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en las que conste como exportadora la empresa MILLEN TRADING SDN BHD, declaradas como originarias de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la citada disposición y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 29/10/2026 N° 80566/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 427/2026

RESOL-2026-427-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31327030- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 907 de fecha 30 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 59 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo una Investigación Específica de Origen No Preferencial, conforme lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que a través de la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se establecieron derechos antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que la medida fue mantenida por la Resolución N° 593 de fecha 3 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y que la Resolución N° 907 de fecha 30 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA procedió al cierre del examen por expiración del plazo de dicha medida, manteniéndola vigente por el término de CINCO (5) años.

Que la medida vigente consiste en la aplicación de un derecho antidumping ad valorem definitivo del TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (378 %), calculado sobre los valores FOB de exportación.

Que habiendo advertido que, a partir de la entrada en vigencia de la referida medida antidumping, disminuyeron sustancialmente las importaciones de dichos productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y aumentaron en forma considerable las importaciones de los mismos declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que, por lo expuesto, mediante la Resolución N° 59 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la apertura de un proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que, con el fin de agilizar el proceso de Verificación de Origen No Preferencial, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitó a la Dirección General de Aduanas (DGA), dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que arbitre los medios necesarios para la visualización de los Despachos de Importación involucrados en investigaciones de origen, así como toda documentación relativa a las garantías constituidas de cada despacho que se encuentren registradas en dichos sistemas.

Que, a partir de una solicitud de estadísticas a la Unidad de Monitoreo de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, referidas a las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que estén involucradas en Aperturas de Investigaciones de Origen No Preferencial, se detectó una serie de operaciones comerciales susceptibles de ser objeto de Investigación Específica de Origen No Preferencial.

Que, a través del acceso al “Visualizador de Imágenes para Depositario Fiel” de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), se accedió a documentación aduanera y comercial que dio origen a la presente Investigación Específica de Origen No Preferencial.

Que, en función de los antecedentes reseñados, el día 1° de abril de 2026 se inició una Investigación Específica de Origen No Preferencial conforme lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la operación identificada con el Despacho de Importación N° 24 001 IC04 107260 J.

Que la firma importadora PILISAR S.A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial correspondientes a cada uno de los modelos importados y documentación adicional respaldatoria del origen declarado.

Que se dio intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el día 20 de agosto de 2026 ha remitido la documentación solicitada, conforme los términos del Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación son fabricados y exportados por la firma KUMTEL DAYANIKLI TÜKETIM MALLARI PLASTIK SANAYI VE TICARET A.Ş. y que los insumos no originarios incorporados son objeto, en TURQUÍA, de un proceso de transformación que da lugar a un producto clasificado en una posición arancelaria distinta de la de dichos insumos, por lo que reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TURQUÍA, en los términos del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que, por tal motivo, en fecha 25 de septiembre de 2026, la Dirección de Importaciones emitió su Informe Técnico Final, en el que concluyó que se reúnen elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen declarado y propició el reconocimiento del origen de la mercadería investigada.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo provisto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, fabricados y exportados por la firma KUMTEL DAYANIKLI TÜKETIM MALLARI PLASTIK SANAYI VE TICARET A.Ş. de TURQUÍA e importados por la firma PILISAR S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes al Despacho de Importación N° 24 001 IC04 107260 J de fecha 16 de julio de 2024, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TURQUÍA, en los términos de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 59 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación contempladas en la Resolución N° 59/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en las que conste como fabricante y exportadora la firma KUMTEL DAYANIKLI TÜKETIM MALLARI PLASTIK SANAYI VE TICARET A.Ş. de TURQUÍA y como importador la firma PILISAR S.A., continuarán sujetas a lo dispuesto y al régimen de control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 29/10/2026 N° 80564/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1560/2026

RESOL-2026-1560-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59493381-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002; los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la Secretaría de Transformación de Estado y Función Pública N° 20 del 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Lic. María Mercedes HOFFMANN (DNI 28.879.165), como Jefa del DEPARTAMENTO ENSEÑANZA ESPECIALIZADA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA "DR. JUAN H. JARA" (INE), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la JEFATURA del DEPARTAMENTO ENSEÑANZA ESPECIALIZADA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” (INE), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S., aprobada por el Decreto N° 1689/1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Qué, asimismo, el artículo 2°, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. María Mercedes HOFFMANN (DNI 28.879.165), como Jefa del DEPARTAMENTO ENSEÑANZA ESPECIALIZADA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” (INE), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título II, Capítulo II, artículo 26, incisos a), b) y c) y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°. – El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/10/2026 N° 80803/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1562/2026

RESOL-2026-1562-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-60915624-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 25.164, 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las asignaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el que corresponde a un Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Director de GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Agente Roberto Daniel SIERRAS (D.N.I. N° 18.285.868), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), han tomado intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) - dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a Roberto Daniel SIERRAS (D.N.I. N° 18.285.868), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 12, Tramo Avanzado de la planta permanente de la ANMAT, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica del Nivel A con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva II, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°. – Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/10/2026 N° 80804/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

Resolución 3697/2026

RESOL-2026-3697-APN-SND#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-105088843- -APN-DGD#MS, las Leyes Nros. 13.478 y 19.032 y sus modificatorias, el Decreto N° 432 del 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 376 del 6 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SALUD y 3695 del 27 de octubre de 2026 de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3695/26 de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD se dejó sin efecto la Resolución N° 13901/25 de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD respecto de las personas identificadas en el Anexo I (IF-2026-103572421-APN-DNGYAA#MS) que forma parte integrante de aquella medida.

Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 3695/26 hizo saber a las personas titulares de las prestaciones allí individualizadas que podrán solicitar su rehabilitación en los términos del artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 432/97 y sus modificatorias, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la notificación de la medida.

Que, asimismo, dicho artículo estableció los canales habilitados para la presentación de la documentación necesaria a los fines de solicitar la rehabilitación del beneficio.

Que resulta necesario adecuar la enumeración de dichos canales de recepción, a fin de asegurar un circuito de presentación presencial y digital adecuado a las características del procedimiento de rehabilitación.

Que, en ese marco, corresponde sustituir como canal presencial de recepción a las oficinas de atención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) e incorporar a las Agencias y Unidades de Gestión Local (UGL) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI) que se encuentren habilitadas a tal efecto.

Que dicha adecuación procura facilitar la recepción presencial de la documentación a través de una red de atención con presencia territorial, sin modificar la competencia de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD para la incorporación de la documentación a las actuaciones administrativas y la evaluación de la procedencia de las solicitudes de rehabilitación.

Que la modificación propiciada no altera los requisitos aplicables para solicitar la rehabilitación, los efectos de la Resolución N° 3695/26 ni los restantes medios habilitados para efectuar las presentaciones correspondientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 de la Resolución N° 376/2026 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 3695 del 27 de octubre de 2026 de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las personas titulares de las prestaciones individualizadas en el Anexo I (IF-2026-103572421-APN-DNGYAA#MS) aprobado en el artículo 1° de la presente resolución que podrán solicitar su rehabilitación en los términos del artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 432/97 y sus modificatorias, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la notificación de la presente, presentando documentación médica actualizada, renovando sus datos personales y/o aportando los antecedentes pertinentes para acreditar su derecho.

Las presentaciones podrán efectuarse ante las dependencias de atención de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD habilitadas para su recepción; ante las Agencias y Unidades de Gestión Local (UGL) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI) habilitadas a tal efecto; mediante el Formulario de Consultas del MINISTERIO DE SALUD, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/salud/consultas-al-ministerio-de-salud>; a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el trámite ‘Presentación de Documentación para Pensión Invalidez’; o por correo electrónico a la casilla citacion@senadis.gob.ar.

La documentación presentada será incorporada a las actuaciones administrativas correspondientes y evaluada por las áreas competentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a fin de determinar la procedencia de la rehabilitación, conforme la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Pablo Masaragian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1174/2026

RESGC-2026-1174-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87914292- -APN-GE#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ SIMPLIFICACIÓN TÍTULO XV - AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que, asimismo, entre los principios y objetivos fundamentales previstos en la Ley de Mercado de Capitales, se destacan como relevantes: promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor; promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas; propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados, de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología; fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones; reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales; propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales; y propender a la inclusión financiera.

Que el artículo 19, inciso a) de la citada ley, otorga a la CNV la facultad de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, el referido artículo 19, en sus incisos g) y h), faculta a la CNV para dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas y las entidades autorizadas por ella, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a estos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el inciso q) del mismo artículo, otorga a la CNV facultades para regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la Ley de Mercado de Capitales, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas en ella descriptas.

Que, el artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal establece que la CNV podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca

como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional efectuarán un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del referido decreto, siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, la CNV continúa avanzando en el proceso de armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica a los participantes en el mercado de capitales.

Que esta iniciativa constituye un esfuerzo coordinado para eliminar trabas, agilizar la operatoria y alinear la normativa con tendencias internacionales, transformando el mercado de capitales en un ámbito más accesible y eficiente.

Que para el desarrollo del mercado de capitales se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, reconociéndose así que la calidad de la información pública que los emisores, agentes y demás participantes en el ámbito de la oferta pública dan al mercado constituye uno de los pilares fundamentales del buen funcionamiento del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, se propende a la continuidad en el suministro de información, a la CNV y al público en general, en forma directa, veraz, suficiente y oportuna.

Que, en esta oportunidad, corresponde adecuar las disposiciones del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), relativas a la información que debe ser presentada a través de la AIF, procurando una organización que permita identificar de manera diferenciada las obligaciones correspondientes a cada categoría de sujeto fiscalizado.

Que, para ello, se procede a derogar disposiciones obsoletas, reducir cargas innecesarias, promover textos claros, precisos y coherentes, y avanzar así en el proceso de simplificación y armonización normativa, todo ello sin desproteger al inversor.

Que, en primer término, resulta conveniente reorganizar el referido Título a fin de dotar al régimen de mayor claridad y facilidad de consulta, favoreciendo su adecuada interpretación y aplicación.

Que, en ese marco, resulta necesario adecuar la enumeración de los sujetos comprendidos en las disposiciones del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), de conformidad con el alcance de las obligaciones de información que actualmente les resultan aplicables.

Que, por otra parte, corresponde actualizar determinadas denominaciones, referencias y aspectos formales vinculados con los formularios y documentación a ser presentada mediante la AIF, procurando uniformar su identificación y facilitar su correcta utilización por parte de las personas obligadas, y suprimir las exigencias establecidas para las Entidades de Garantía, en atención a la reciente modificación del régimen aplicable a esas Entidades.

Que, además, se flexibilizan las exigencias para obtener la clave de acceso de operador de la AIF, sin necesidad de efectuar tramitación por TAD y la credencial de firmante de la AIF, eliminando la certificación por escribano público.

Que las modificaciones propuestas procuran, de este modo, mejorar la sistematización y claridad de las disposiciones relativas a la AIF, sin alterar el alcance sustancial de las obligaciones de información que corresponden a los sujetos alcanzados.

Que, por último, se incorporan al cuerpo normativo la mayor parte de las disposiciones del Criterio Interpretativo N° 46 sobre información a remitirse por AIF, dejándose sin efecto el referido Criterio.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a), g), h) y q) y 60, de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XV

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA CNV

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

RÉGIMEN INFORMATIVO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 1º.- Deberán presentar la información utilizando los medios informáticos que provee la AIF –con el alcance indicado en el presente Título– las siguientes Entidades:

1. Emisoras.
2. ACR.
3. ACR-UP.
4. Sociedades Gerentes.
5. Sociedades Depositarias.
6. Fiduciarios Financieros.
7. Mercados.
8. Cámaras Compensadoras.
9. ADCVN.
10. ACRyP.
11. AN.
12. ALyC.
13. AP.
14. AAGI.
15. ACVN.
16. ACDI.
17. ACD.
18. PSAV.
19. Sujetos obligados PLA/FT/FP.

RECURSOS INFORMÁTICOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 2º.- La presentación a la Comisión deberá efectuarse utilizando los formularios de la web provistos en la AIF sita en la dirección (URL) <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, a la que se deberá acceder accionando el botón denominado Autopista Financiera, debiendo cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Conexión a internet.
2. Computadora personal (“PC”) o notebook.
3. Navegador web: Google Chrome, Microsoft Edge o Mozilla Firefox.

SECCIÓN II

SOLICITUDES DE CLAVE DE ACCESO PARA OPERADORES Y CREDENCIALES DE FIRMANTES

CLAVE DE ACCESO DE OPERADORES.

ARTÍCULO 3º.- Para ingresar en la AIF se deberá solicitar previamente al menos una clave de acceso de operador.

Las Entidades que soliciten el ingreso al régimen de supervisión de la CNV recibirán un correo electrónico que les permitirá generar el primer operador, a fin de facilitar la presentación inicial de la información.

Asimismo, para firmar y presentar documentos por medio de la AIF se deberá solicitar previamente la credencial de firmante ingresando con un operador y efectuando la solicitud correspondiente. Dicha credencial de firmante requiere habilitación previa de la CNV para su utilización.

Las Entidades mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo deberán obtener por lo menos UNA (1) clave de acceso de operador y UNA (1) credencial de firmante.

La clave de acceso de operador y la credencial de firmante son de uso estrictamente personal y deberán ser solicitadas por cada persona humana que actuará en esas calidades.

Sin perjuicio del mínimo exigido, podrán solicitar a la Comisión el número de claves de acceso de operador y credenciales de firmante que consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los deberes de información que la normativa impone.

Queda bajo su estricta responsabilidad, el uso adecuado de las claves de acceso de operador y credenciales de firmante, así como el cumplimiento en la presentación de la información en tiempo y forma, debiendo contemplar los supuestos de ausencia a esos efectos.

SOLICITUD DE CLAVE DE OPERADOR.

ARTÍCULO 4°.- Para solicitar la clave de acceso de operador:

1. Los sujetos fiscalizados por la CNV, deberán completar el formulario obrante en el sitio web de la Comisión, en la dirección (URL <https://www.argentina.gob.ar/cnv/tramites> accediendo a la opción correspondiente a la categoría de sujeto fiscalizado que corresponda, y completar el formulario de solicitud de inicio de trámite. Completada la información requerida, la CNV procesará dicha solicitud y enviará, en su caso, a la dirección de correo electrónico correspondiente la información de usuario/contraseña inicial, con indicación de cambio de contraseña en el primer acceso o se hará saber respecto a la habilitación pertinente.
2. Para solicitar operadores adicionales, las Entidades deberán ingresar a la AIF, completar el formulario SOLOP01 Solicitud de Operador y firmarlo digitalmente. Procesada dicha solicitud, la CNV enviará a la dirección de correo electrónico correspondiente la información de usuario/contraseña inicial, con indicación de cambio de contraseña en el primer acceso.
3. En caso de baja se deberá completar el formulario IT_001 de Baja de Operador y firmarlo digitalmente.

SOLICITUD DE CREDENCIAL DE FIRMANTE.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que firmen digitalmente los documentos remitidos a la Comisión por medio de la AIF deberán, previamente, solicitar su credencial de firmante de la AIF requiriendo para ello su clave de acceso de operador habilitado.

Para solicitar la credencial de firmante, el solicitante deberá:

1. Ingresar a la AIF utilizando su clave de operador previamente gestionada.
2. Acceder al formulario de Solicitud de Firmante de la AIF accionando para ello el botón Firmante.
3. Completar el formulario y accionar el botón SI, indicativo de que acepta las condiciones de utilización del certificado y solicita su emisión.
4. La solicitud debe enviarse a la CNV utilizando la plataforma TAD, ingresando con el CUIT de la Entidad que lo solicita.
5. Dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la solicitud y una vez constatada que se encuentra completa la información, se habilitará la firma.

SECCIÓN III

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y DEL FIRMANTE.

VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS.

ARTÍCULO 6°.- Para obtener las claves de acceso de operador y la credencial de firmante, las personas deberán declarar que los datos consignados en su solicitud son verdaderos.

UTILIZACIÓN DE LA CLAVE PRIVADA DE FIRMA. REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Quienes obtengan la clave de acceso de operador y la credencial de firmante, deberán comprometerse a:

1. No compartir su clave privada de firma.
2. Solicitar a la Comisión la revocación de su credencial al tomar conocimiento o sospechar que su clave privada o frase secreta han sido comprometidas, completando el formulario ADM001 – Baja de Firmantes, firmado digitalmente.
3. En caso de que un operador o un firmante cese en su función, será responsabilidad de la Entidad gestionar su baja utilizando el formulario correspondiente.

SELECCIÓN DE FRASE SECRETA DE ACCESO.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de seleccionar una frase secreta adecuada de acceso para resguardar debidamente la clave privada de firma, se deberán cumplir los siguientes recaudos:

1. Utilizar una frase de, al menos, VEINTE (20) caracteres de longitud que contenga tanto caracteres alfabéticos como numéricos.
2. No utilizar una frase que sea fácil de identificar por un tercero, tal como su nombre, clave de usuario, número de documento, fecha de nacimiento, o datos similares de personas cercanas al firmante.
3. Utilizar una frase que no corresponda a una sola palabra, sin importar en qué idioma se efectúe.
4. No anotar la frase secreta de acceso.

REMISIÓN DEL FORMULARIO. ACEPTACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- La remisión de los formularios de solicitud de Clave de Operador o de Credencial de Firmante y su utilización implicará la aceptación y compromiso del solicitante, del cumplimiento de los requisitos enunciados en los artículos 6º a 8º de este Capítulo.

SECCIÓN IV

OBLIGACIÓN DE ENVIAR INFORMACIÓN POR LA AIF.

ALCANCE.

ARTÍCULO 10.- Las Entidades mencionadas en el artículo 1º del presente Capítulo, deberán presentar la información que expresamente se establece en los artículos 16 a 39 de este Capítulo, en reemplazo de su remisión en formato papel, por vía electrónica a través de la AIF, conforme con el procedimiento establecido en los artículos 2º a 9º de este Capítulo.

A estos efectos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La información detallada en los artículos 16 a 39 del presente Capítulo, deberá ser presentada por medio de la AIF, con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en estas Normas para la presentación de la documentación de que se trate. La presentación de la información por medio de la AIF presupone que los sujetos alcanzados han confeccionado la documentación con las formalidades exigidas en estas Normas, cuya versión original en soporte papel o electrónico reservan a todo efecto a disposición de la CNV.
2. Los plazos previstos para la presentación de la información se extienden hasta la medianoche del día del vencimiento o día hábil siguiente, en el supuesto en que el vencimiento opere un día inhábil. Además, las Entidades contarán con un plazo de gracia que vencerá a las DOS (2) horas del día hábil siguiente, es decir entre la hora DIEZ (10:00) y la hora DOCE (12:00) del día siguiente. El presente criterio no aplicará para la divulgación de HR, los que deben ser publicados conforme lo establecido en el Título XII de estas Normas.
3. Dichos sujetos alcanzados deberán presentar una DDJJ con firma ológrafa, según modelo que se acompaña en los Anexos I y II del presente Título.

Dicha declaración deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones dentro de los CINCO (5) días hábiles de producidas. En caso de omisión de este requisito, no se tendrá por cumplido el deber de informar al Organismo de acuerdo con estas Normas. En tal caso la Entidad será pasible de las sanciones correspondientes.

4. Deberán ser presentadas a través de la AIF las partes pertinentes de las actas de los órganos de administración y de fiscalización, del comité de auditoría o de subdelegados referidas a cuestiones de competencia relacionadas con la CNV. Los documentos que se remitan deberán incluir la identificación de los firmantes de las actas. Las actas de los órganos de fiscalización deberán ser ingresadas conjuntamente a los estados contables cuando sean accesorias a los mismos.

5. Deberán ser presentadas a través de la AIF todas las actas de asambleas en forma completa. Las publicaciones, síntesis de lo resuelto, etc., deberán ser ingresadas a través de la AIF en el acceso correspondiente. Los documentos que se remitan deberán incluir la identificación de los firmantes.

6. Todas las Entidades deberán ingresar un documento único que incluya la versión actualizada y consolidada con todas las modificaciones inscriptas del estatuto social, y una indicación de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción. Asimismo, se deberá especificar, de corresponder, la fecha y datos de inscripción de aquellas modificaciones efectuadas en cada caso. Lo expuesto es sin perjuicio del envío de aquellas escrituras o documentos parciales, inscriptos.

7. Las certificaciones y legalizaciones relacionadas con los EECC o EEFF de la Entidad deberán ser mantenidas en formato papel a disposición de la CNV.

INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE POR MEDIO DE LA AIF.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 11.- Las Entidades comprendidas en el artículo 1º de este Capítulo deberán completar la totalidad de los campos y grillas de los formularios correspondientes y presentar por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 10 del presente Capítulo, la información o documentación establecida en los artículos 16 a 39 de este mismo Capítulo y, en su caso, la prevista en el Capítulo III del presente Título.

La documentación adjunta presentada a través de los respectivos formularios deberá estar en formato Word, Excel, CSV, TXT o PDF. En todos los casos el formato deberá permitir la lectura, edición y procesamiento del contenido. No se admitirán documentos presentados exclusivamente como imagen, con excepción de fotografías (sin contenido informativo) o logotipos.

INFORMACIÓN PRESENTADA A LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 12.- Toda información intercambiada con los Mercados, deberá ser presentada también en forma inmediata a la CNV a través del acceso específicamente habilitado a tal fin.

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA AIF.

ARTÍCULO 13.- Las notificaciones que la CNV realice a las Entidades por medio de la AIF se podrán responder por correo electrónico dirigido a la dirección correspondiente de la mesa de entradas de la CNV que corresponda al área que envió la notificación.

Las notificaciones que la CNV realice a las Entidades al correo electrónico informado como domicilio electrónico en la AIF, tendrán carácter de vinculantes para la Entidad.

A los efectos previstos en este artículo, las Entidades deberán incluir dentro del acceso Información Institucional de la Entidad en la AIF, el correo electrónico informado como domicilio electrónico.

PUBLICACIÓN ÚNICA. ACTUACIONES SIMULTÁNEA EN DISTINTAS CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 14.- Cuando una misma Entidad se encuentre inscripta en diferentes categorías o revista el carácter de Emisora, simultáneamente, deberá proceder a efectuar la carga de la información por única vez conforme el formulario que corresponda.

PROBLEMAS TÉCNICOS.

ARTÍCULO 15.- Cuando se presenten problemas técnicos originados desde el servidor de CNV, se informará a los interesados el procedimiento de contingencia a adoptar.

En caso de que el problema se suscite en el equipamiento de la Entidad, esta deberá solicitar una prórroga para presentar la documentación o información respectiva con fundamentación específica del problema técnico ocurrido y, simultáneamente, efectuar la presentación de la documentación o información en soporte papel a través de la mesa de entradas del Organismo o, en su caso, en el expediente TAD que corresponda. Ello, sin perjuicio de que, una vez resuelto el problema, se presente a través de la AIF.

EMISORAS DEL RÉGIMEN GENERAL Y OFERTAS PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO O MEDIANO IMPACTO AMPLIADO.

ARTÍCULO 16.- Los formularios que deben presentar las Emisoras, según el régimen bajo el cual se encuentran admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, son los detallados en este artículo, sin perjuicio de los que adicionalmente deben presentar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 20 de este Capítulo.

1. ECF_003 – EECC – NIIF, para las Entidades Emisoras de acciones u obligaciones negociables que presenten sus EEFF aplicando la RT N° 26 de la FACPCE que dispone la adopción de NIIF.

2. ECF_004– EECC – NIIF para bancos y Entidades Financieras.
3. ECF_005 – EECC – Compañías de Seguros.
4. ECF_002 – EECC – comerciales, para las cooperativas y las asociaciones mutuales.
5. ECF_006 – EECC – controladas y vinculadas.
6. ECEFR01 – EECC – Entidades fuera del régimen. Deberán incluir la identificación de sus firmantes.
7. ECF_012 – EECC en otros idiomas. Deberán incluir la identificación de sus firmantes.

Respecto de los EECC o EEFF, según corresponda, de la Emisora, mencionados en los puntos anteriores, y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Título IV de estas Normas, deberán incluir la identificación de sus firmantes.

Las Emisoras deberán presentar en formularios separados, los EECC o EEFF consolidados y los EECC separados (individuales), según corresponda.

8. Toda clase de comunicación relacionada con la Emisora o sus emisiones, sin excepción, deberá efectuarse a través de los siguientes formularios:

- a) EMI_005 – Cancelación de autorización de oferta pública.
- b) EMI_006 – Solicitud de Retiro de Oferta Pública.
- c) EMI_007 – Solicitud de Emisor Frecuente.
- d) EMI_008 – Transferencia de Oferta Pública.
- e) EMI_011 – Certificado Global.
- f) EMI_015 – Artículos 62 y 63 Reglamento de Listado BYMA.
- g) EMI_016 – Anuncio de Reorganización Societaria (Fusión-Escisión).
- h) EMI_017 – Prospecto de Reorganización Societaria.
- i) EMI_018 – Aviso de Suscripción de Acciones.
- j) EMI_019 – Aviso Complementario de Suscripción de Acciones.
- k) EMI_020 – Adenda de aviso de suscripción de acciones.
- l) EMI_021 – Aviso de Resultado de Colocación de Acciones.
- m) EMI_022 – Aviso Complementario de Resultado de Colocación de Acciones.
- n) EMI_023 – Adenda de Aviso de Resultado de Colocación de Acciones.
- ñ) EMI_024 – Prospecto de Suscripción de Acciones.
- o) EMI_025 – Pago de Dividendos.
- p) EMI_026 – Prospecto OPA- OPV- DUVA.
- q) EMI_027 – Resultado de Colocación OPA-OPV-DUVA 03.
- r) EMI_028 – Informe de ADRs.
- s) EMI_031 – Informe Trimestral de ON.
- t) EMI_032 – Prospecto Especial.
- u) EMI_033 – Prospectos Preliminares (de acceso restringido).
- v) SSU_001 – Prospectos de Programa Global o Series autónomas.
- w) SSU_002 – Suplemento de Prospecto.
- x) SSU_005 – Aviso de Suscripción.
- y) SSU_007 – Aviso Complementario de Suscripción.
- z) SSU_008 – Adenda de Aviso de Suscripción.
- aa) SSU_009 – Aviso de Resultado de Colocación.
- bb) SSU_011 – Aviso Complementario de Resultados.
- cc) SSU_012 – Adenda de Aviso de Resultado 02.

- dd) SSU_013 – Costos de emisión (de acceso restringido).
- ee) SSU_014 – Destino de Fondos Real. Deberá ingresar el acta del órgano de administración y el informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad o por cada una de las etapas de ejecución (de acceso restringido).
- ff) SSU_015 – Pago de Aranceles Programas Eventos ON y FF. Deberá ingresar el formulario del cálculo del arancel, la conformidad de CNV y la constancia de pago (de acceso restringido).
- gg) SSU_016 – Pago de Aranceles - Clases y Series. Deberá ingresar el formulario del cálculo del arancel, la conformidad de CNV y la constancia de pago (de acceso restringido).
9. SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea de tenedores.
10. MUG_028 – Estatuto vigente.
11. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
12. EMI_002 – Emisoras RG y Entidades de Garantía.
13. MUG_021 – Acta de Asamblea o reunión de socios. Deberán ingresar el acta de reunión de órgano de gobierno o asamblea o su síntesis, según corresponda.
14. MUG_007 – Beneficiarios Finales.
15. EMI_030 – Acta de Obligacionistas o Tenedores.
16. MUG_025 – Convocatoria a asamblea. Deberá ingresar el acta o instrumento de convocatoria a reunión del órgano de gobierno o asamblea, según corresponda.
17. MUG_026 – Registro Asistencia Asamblea Accionistas.
18. MUG_027a – Código de Gobierno Societario.
19. Actas de todos los órganos colegiados, mediante los siguientes formularios según corresponda:
- a) MUG_022 – Acta del órgano de Administración (directorio).
- b) MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- c) MUG_024 – Acta del Comité de Auditoría.
20. MUG032 – Nómina de Autoridades.
21. MUG_014 – Nómina de Familiares de Miembros de Órganos de Administración y Fiscalización.
22. MUG_015 – Nómina de gerentes.
23. MUG_016 – Nómina de Síndico o Comisión Fiscalizadora.
24. MUG_011 – Nómina de Auditores Externos
25. MUG_001 – HR (conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, y en el Título XII de estas Normas. Como así también la información requerida en el artículo 11 del Capítulo I del Título IV de estas Normas).
26. MUG_008 – Composición del Capital y Tenencias. Deberá ingresar la cantidad total de acciones emitidas, detallando por clase: tipo, derecho a voto (cantidad de votos por acción), valor nominal, cantidad de acciones en oferta pública, cantidad de acciones sin oferta pública y tenencia de los dos principales accionistas mayoritarios (exista o no accionista controlante).
27. EMI_067 – Listados mensuales y anuales de Emisiones de CEDEAR y CEVA.
28. EMI_068 – Otra información o reporte no público.
29. EMI_069 – Otra información o reporte público.
30. EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público (de acceso restringido).
31. MUG_009 – Grupo económico - controlantes, controladas y vinculadas.
32. MUG_018 – DDJJ tenencias art. 7. DDJJ de tenencias exigidas en el Título XII de estas Normas.
33. NomConVin – Nómina de Órganos de Dirección de Controlantes, Controladas y Vinculadas.
34. EMI_035 - Prospectos Restringidos Emisoras.

35. APONV – Aviso de Pago Valores a Corto Plazo.
36. ART10L01 – Artículo 10 LON.
37. MUG_004 – Domicilio electrónico.
38. MUG_003 – DDJJ AIF.
39. ECF_013 – Estado de Endeudamiento.
40. EMI_001 – HR OPA-OPV-DUVA.
41. TAVP1 – Aviso de Pago ON.
42. GRC_001 – Sede Social Inscripta.
43. MUG_019 – Remuneraciones Globales del Directorio.
44. MUG_020 – Remuneraciones Individuales al Directorio/Síndicos/Consejeros de Vigilancia.
45. MUG_035 - Procedimiento de asambleas a distancia.
46. MUG_033 - Ficha Datos Personales (de acceso privado).

EMISORAS PYMES (BAJO CUALQUIER RÉGIMEN).

ARTÍCULO 17.- Cuando la Emisora sea una PyME, cualquiera sea el régimen en el que se encuentre, deberá presentar el siguiente formulario (las Emisoras bajo el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto, podrán publicar directamente a través de la AIF, o a través del Agente Registrado que actúe como Agente Colocador, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo):

1. EMI_036 - Certificado MiPyME.

RÉGIMEN PYME CNV Y OFERTAS PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO.

ARTÍCULO 18.- En adición a los formularios indicados en el artículo 16, si la PyME está bajo el Régimen PyME CNV u Ofertas Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, deberá presentar los siguientes formularios:

1. ECF_008 - Estados Contables - PyMEs CNV, ADC, ACRYP y CC. Deberá presentar los EECC de la PyME CNV, y en su caso, de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Título IV de estas Normas, los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.
2. EMI_003 – Ficha-PyME CNV.
3. EMI_037 – Anexo I- Formulario de Solicitud PyME CNV.
4. APONP – Aviso de Pago ON PYMEs.
5. APONMI – Aviso de Pago OP AA Mediano Impacto.
6. MUG_001 – HR. Deberá informar los HR descriptos en el Capítulo I del Título XII de estas Normas, en lo pertinente.

RÉGIMEN PyME CNV GARANTIZADA RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL.

ARTÍCULO 19.- En adición a los formularios indicados en los artículos 16 y 17 si la PyME está bajo el Régimen PyME CNV GARANTIZADA (excluye a las comprendidas en el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto) o bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para emisiones de obligaciones negociables con Impacto Social, deberá presentar los siguientes formularios:

1. EMI_038 – Anexo IV - Formulario de Solicitud PyME CNV Garantizada.
2. EMI_009 – PyMEs Garantizadas - Certificado de garantía.
3. MUG_001 – HR. Deberá informar los HR descriptos en el Capítulo I del Título XII de estas Normas, en lo pertinente.
4. FPG01 – Ficha - PyME Garantizada.
5. ECF_009 – EECC - PyMEs Garantizadas.
6. MIG1250 – Solicitud de registro bajo el régimen garantizado.
7. APONG – Aviso de Pago específico para ON Garantizadas.
8. EMI_003 – Ficha PyME CNV.

9. ECF_008 – EECC - PyMEs CNV, ADC, ACRYP y CC.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO.

ARTÍCULO 20.- Las Emisoras bajo el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto, podrán publicar directamente a través de la AIF, o a través del Agente Registrado que actúe como Agente Colocador, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, el siguiente formulario:

1. ART10L02 – Art. 10 LON - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto (obligatorio).

En el acceso correspondiente a la categoría de Autorización Automática por su Bajo Impacto, se encuentran disponibles los formularios especificados en el artículo 16 de este Capítulo, con la codificación que seguidamente se indica, para aquellas Emisoras que opten por presentar a través de la AIF.

Adicionalmente al documento obligatorio indicado en el punto anterior, podrá publicarse de manera optativa la información que se indica seguidamente, a través de los siguientes formularios:

2. EMI_057 – HR - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

3. EMI_059 – Domicilio Electrónico - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

4. EMI_044 – Prospectos de Programa Global o Series Individuales - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

5. EMI_045 – Suplemento - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

6. EMI_046 – Aviso de Suscripción - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

7. EMI_047 – Aviso de Resultado de Colocación² - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

8. EMI_048 – Costos de emisión - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto (de acceso restringido).

9. EMI_049 – Destino de Fondos Real - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto (de acceso restringido)

10. EMI_050 – Certificado MiPyME - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

11. EMI_051 – Acta de Asamblea y/o Reunión de Socios³ - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

12. EMI_052 – Acta de Órgano de Administración (Directorio) - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

13. EMI_053 – Adenda de Aviso de Suscripción - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

14. EMI_054 – Aviso Complementario de Suscripción - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

15. EMI_055 – Adenda de Aviso de Resultado ⁰² - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

16. EMI_056 – Aviso Complementario de Resultados - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

17. EMI_058 – EECC - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

18. ECF_014 – EECC - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

19. ECF_015 – EECC - Comerciales - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

20. EMI_060 – Datos Básicos del Administrado - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

21. EMI_061 – Emisoras RG y Entidades de Garantía - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

22. EMI_062 – Sede Social Inscripta - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

23. EMI_063 – Nómina de Autoridades - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

24. EMI_064 – OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impactos - Certificado de Garantía.

25. EMI_065 – Informe Trimestral de ON - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

26. APONBI – Aviso de Pago - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

Las Emisoras en el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto podrán contar con la clave de acceso de operador, en caso de no haber efectuado la delegación en algún Agente Registrado que actúe como colocador.

ACR.

ARTÍCULO 21.- Los ACR deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_001 – HR.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_003 – DDJJ AIF.
4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
5. MUG_005 – Organigrama.
6. MUG_007 – Beneficiarios finales.
7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
8. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
9. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
10. MUG_013 – Nómina de directores.
11. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
12. MUG_015 – Nómina de gerentes.
13. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
14. MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
15. MUG_018 – DDJJ tenencias art. 7.
16. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
17. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
18. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
19. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
20. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
21. MUG_026 – Registro de asistencia a asamblea de accionistas.
22. MUG_028- Estatuto vigente.
23. ACR_001 – Datos históricos.
24. ACR_002 – Sistemas informáticos.
25. ACR_003 – Inscripciones impositivas y previsionales.
26. ACR_004 – DDJJ incompatibilidades analistas y otros empleados.
27. ACR_005 – Nómina de miembros del consejo de calificación.
28. ACR_009 – Calificación para entidades privadas dentro de la OP.
29. ACR_009P – Calificación para entidades privadas fuera de la OP (de acceso privado).
30. ACR_014 – Actividades afines y complementarias.
31. ACR_015 – Actas consejo calificación.
32. ACR_016 – Convenio con ACR exterior.
33. ACR_017 – Conflictos reales y potenciales.
34. ACR_018 – Tercerización de actividades.
35. ACR_019A – Convenio de calificaciones.
36. ACR_023 – Código de Conducta.
37. ACR_024 – Nómina de Analistas.
38. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
39. AGE_014 - Informe Reclamos o Denuncias.
40. AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
41. AGE_004 – Designación de responsable de relaciones con el público.
42. AGM_001 – Manual y mecanismos de procedimiento interno.

- 43. AGM_002 – Manual de procedimiento para la conservación de la documentación.
- 44- CAL_007 - Alta Metodología.
- 45. CAL_013 - Formulario único para la carga de Calificaciones.
- 46. CAL_013P - Formulario único para la carga de Calificaciones (de acceso privado).
- 47. ECF_010 – EECC – Agentes.
- 48. ECF_003 – EECC – NIIF.

ACR UP.

ARTÍCULO 22.- Los ACR UP deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

- 1. MUG_001 – HR.
- 2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
- 3. MUG_003 – DDJJ AIF.
- 4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 5. MUG_005 – Organigrama.
- 6. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 7. MUG_013 – Nómina de directores.
- 8. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 9. MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 10. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 11. MUG_018 – DDJJ tenencias art. 7.
- 12. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
- 13. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
- 14. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- 15. MUG_028 - Estatuto vigente.
- 16. ACR_001 – Datos históricos.
- 17. ACR_002 – Sistemas informáticos.
- 18. ACR_003 – Inscripciones impositivas y previsionales.
- 19. ACR_004 – DDJJ incompatibilidades analistas y otros empleados.
- 20. ACR_005 – Nómina de miembros del consejo de calificación.
- 21. ACR_009 – Calificación para entidades privadas dentro de la OP.
- 22. ACR_009P – Calificación para entidades privadas fuera de la OP (de acceso privado).
- 23. ACR_014 – Actividades afines y complementarias.
- 24. ACR_015 – Actas consejo calificación.
- 25. ACR_016 – Convenio con ACR exterior.
- 26. ACR_017 – Conflictos reales y potenciales.
- 27. ACR_018 – Tercerización de actividades.
- 28. ACR_019A – Convenio de calificaciones.
- 29. ACR_020 – Ejecución presupuestaria.
- 30. ACR_023 – Código de Conducta.
- 31. ACR_024 – Nómina de Analistas.
- 32. AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 33. AGE_004 – Designación de responsable de relaciones con el público.

34. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
35. AGE_014 - Informe Reclamos o Denuncias.
36. AGM_001 – Manual y mecanismos de procedimiento interno.
37. AGM_002 – Manual de procedimiento para la conservación de la documentación.
38. CAL_007 - Alta Metodología.
39. CAL_013 - Formulario único para la carga de Calificaciones.
40. CAL_013P - Formulario único para la carga de Calificaciones (de acceso privado).

SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 23.- Las Sociedades Gerentes deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. ECF_011 – EECC – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios. En el caso que la sociedad revista el carácter de Emisora o Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes a los mismos.
2. SGD_019 – Suscripción y rescisión de convenios con intermediarios o entidades radicadas en el exterior.
3. FCI_002 – Asesores de inversión FCIA (ADM).
4. FCI_004 Prospecto de Emisión FCIC
5. FCI_005 Prospecto de Emisión ETF.
6. FCI_006 – Manual de procedimiento administrativo – Contable.
7. FCI_008 – Otros intervinientes FCIC.
8. FCI_009a – HR FCIA.
9. FCI_012 – Aviso de suscripciones y prórrogas.
10. FCI_013 – Resultados de colocación FCIC.
11. FCI_014 – Distribución de utilidades.
12. FCI_015 – EECC FCI.
13. MUG_001 – HR.
14. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
15. MUG_003 – DDJJ AIF.
16. MUG_004 – Domicilio electrónico.
17. MUG_005 – Organigrama.
18. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
19. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
20. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
21. MUG_013 – Nómina de directores.
22. MUG_015 – Nómina de gerentes.
23. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
24. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
25. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorio).
26. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
27. MUG_028 – Estatuto vigente.
28. MUG032 – Nómina de autoridades.
29. SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.
30. SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
31. SGD_016 – Sistema remisión datos – Descripción de software y hardware.

32. FCI_026 – Convocatoria a Asambleas FCI.
33. FCI_027 – Acta de Asambleas FCI.
34. FCI_028 – HR FCIC.
35. FCI_033 – Reglamento de Gestión.
36. 917_FCI – DDJJ DR-917 – FCI.
37. FCI_034 – Procedimiento de Asambleas a Distancia FCIC.
38. FCI_038 – Procedimiento de Consulta a Cuotapartistas.
39. FCI_039 – Informes FCIC.
40. GRC_001 – Sede social inscripta.
41. REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial.
42. FCI_040 – Solicitud Alta EH FAL-FCI.
43. FCI_042 – HR FCIA FAL (disponible para EH).
44. FCI_043 – Reglamento de Gestión FCIA FAL (disponible para EH).
45. FCI_044 – Estados Contables FCIA FAL (disponible para EH).
46. FCI_045 – Asesores de inversión FCIA FAL (disponible para EH).

SOCIEDADES DEPOSITARIAS.

ARTÍCULO 24.- Las Sociedades Depositarias deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. ECF_011 – EECC – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios.

En el caso que la sociedad revista el carácter de Emisora o Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes a los mismos.

2. MUG_001 – HR.
3. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
4. MUG_003 – DDJJ AIF.
5. MUG_004 – Domicilio electrónico.
6. MUG_005 – Organigrama.
7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
8. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
10. MUG_013 – Nómina de directores.
11. MUG_015 – Nómina de gerentes.
12. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
13. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
14. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorio).
15. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
16. MUG_028 – Estatuto vigente.
17. MUG032 – Nómina de autoridades.
18. SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.
19. SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
20. SGD_018 – Normas de procedimiento para funciones en operatoria de FCI.
21. GRC_001 – Sede social inscripta.
22. REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25.- Los Fiduciarios Financieros deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. ECF_011 – EECC – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios. Si la sociedad reviste el carácter de Emisora o Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes a los mismos.
- 2.-FFN_005 – Fiduciarios- Certificación trimestral.
3. FFN_004 – Texto de fianza.
4. MUG_028 – Estatuto vigente.
5. FFN_001 – CUIT Acreditación inscripción organismos fiscales.
6. MUG_013 – Nómina de directores.
7. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
8. MUG_032 – Nómina de autoridades.
9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
10. MUG_015 – Nómina de gerentes.
11. MUG_005 – Organigrama.
12. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
13. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
14. MUG_004 – Domicilio electrónico.
15. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
16. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
17. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
18. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
19. MUG_029 – Informe de contador público – Organización administrativa.
20. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
21. FFN_003 – Código de protección al inversor vigente.
22. MUG_001 – HR.
23. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
24. MUG_003 – DDJJ AIF.
25. GRC_001 – Sede Social Inscripta.

MERCADOS.

ARTÍCULO 26.- Los Mercados deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_028 – Estatuto vigente.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_005 – Organigrama.
4. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
5. MUG_021 – Actas de asamblea o reunión de socios.
6. MUG_022 – Actas del órgano de administración (directorío).
7. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
8. MUG_013 – Nóminas de directores.
9. MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.
10. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

11. MUG_015 – Nómina de gerentes.
12. RYC_001 – Auditores externos.
13. MER_009 – Documentación sistema informático de negociación.
14. MER_010 – Especificaciones técnicas conectividad entre mercados y cámaras.
15. IROD01 – Informe del Registro de Operaciones de Derivados.
16. MER_012 – Detalle de entidades y participantes conectados a interfase FIX.
17. MER_013 – Documentación sistema informático para monitoreo de operaciones en tiempo real.
18. MER_014 – Documentación sistema informático liquidación y compensación de operaciones.
19. IROP01 - Informe del Registro de Operaciones de Pases.
20. MER_016 – Derechos y aranceles.
21. MER_017 – Estudio tarifario.
22. MUG_027a – Código de gobierno societario.
23. ACR_017 – Manuales de procedimiento.
24. AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.
25. MER_019 – Manuales de procedimiento transparencia.
26. MER_003 – Reglamentos vigentes.
27. MER_004 – Normativas vigentes.
28. MER_007 – Contratos de futuros y opciones sobre futuros.
- 29.) ACR_017 – Informe organización administrativa adecuada.
30. AGM_002 – Procedimientos para la conservación de la documentación.
31. MER_020 – Documentación entidad calificada.
32. MER_021 – Plan de auditorías anual agentes miembros. Manuales. Cronograma.
33. MER_005 – Informes de auditoría de agentes.
34. MER_022 – Boletines Informativos electrónicos.
35. MER_023 – Acciones promocionales.
36. MER_002 – Membresías mercados.
37. MUG_018 – DDJJ tenencias art. 7.
38. MER_024 – Procedimiento para acceso a datos de operaciones.
39. MER_039 – Código de conducta.
40. MER_042 – Fondo de Garantía III - Detalle de Activos Elegibles.
41. MER_025 – Detalle de Cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III.
42. MER_008 – Informe volúmenes mensuales.
43. ECF_003 – EECC NIIF. (Presentación trimestral).
44. ECF_003 – EECC NIIF. (Presentación anual).
45. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
46. MER_026 – Informe de auditoría externa anual de riesgo.
47. MUG_003 – DDJJ de AIF.
48. MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
49. MUG_001 – HR.
50. MUG_004 – Domicilio electrónico.
51. MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias. De conformidad con lo exigido por el artículo 9° BIS de la Sección I del Capítulo I del Título VI de estas Normas.

52. MER_041-Nómina de Agentes miembros no operativos.

53. EMI_068 – Otra información o reporte no público.

54. EMI_069 – Otra información o reporte público.

55. EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

CÁMARAS COMPENSADORAS.

ARTÍCULO 27.- Las Cámaras Compensadoras deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1 MUG_028 – Estatuto vigente.

2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.

3. MUG_005 – Organigrama.

4. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

5. MUG_021 – Actas de asamblea o reunión de socios.

6. MUG_022 – Actas del órgano de administración (directorío).

7. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.

8. MUG_013 – Nóminas de directores.

9. MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.

10. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

11. MUG_015 – Nómina de gerentes.

12. RYC_001 – Auditores externos.

13. MER_014 – Sistema informático liquidación y compensación de operaciones.

14. MER_016 – Derechos y aranceles.

15. MER_017 – Estudio tarifario.

16. MER_039 – Código de conducta.

17. ACR_017 – Manuales de procedimiento.

18. AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.

19. MER_019 – Manuales de procedimiento transparencia.

20. MER_003 – Reglamentos vigentes.

21. MER_004 – Normativas vigentes.

22.) ACR_017 – Informe organización administrativa adecuada.

23. MER_002 – Membresías cámaras compensadoras.

24. MUG_018 – DDJJ tenencias art. 7.

25. MER_023 – Acciones promocionales.

26. MER_042 – Fondo de Garantía III- Detalle de Activos Elegibles.

27. MER_021 – Plan de auditorías anual agentes miembros. Manuales. Cronograma.

28. MER_005 – Informe de auditoría de agentes.

29. ECF_008 – EECC - PyMES CNV-ADC-ACRYP y CC (presentación trimestral).

30. ECF_008 – EECC - PyMES CNV -ADC-ACRYP y CC (presentación anual).

31. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.

32. MER_026 – Informe de auditoría externa anual de riesgo.

33. AGM_002 – Procedimiento para la conservación de la documentación.

34. MUG_003 - DDJJ AIF.

35. MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

36. MUG_001 – HR.
37. MUG_004 – Domicilio Electrónico.
38. MER_025 – Detalle de Cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III.
39. IROD01– Informe del Registro de Operaciones de Derivados.
40. IROP01-- Informe del Registro de Operaciones de Pases.
41. MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título VI de estas Normas.

ADCVN.

ARTÍCULO 28.- Los ADCVN deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_028 – Estatuto vigente.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
4. MUG_013 – Nóminas de directores.
5. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
6. MUG_015 – Nómina de gerentes.
7. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
8. AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
9. AGE_004 – Designación de responsable de relaciones con el público.
10. RYC_001 – Auditores externos.
11. MER_039 – Código de conducta.
12. MUG_005 – Organigrama.
13. ACR_017 – Manuales de procedimiento.
14. AGM_001 – Manual de mecanismos de procedimiento interno.
15. MER_027 – Sistema para acceso de titulares a subcuentas en tiempo real.
16. MER_028 – Sistema para utilización de telefonía celular en tiempo real.
17. MER_029 – Procedimiento para retiro de acreencias.
18. MER_030 – Procedimiento para conectividad con la Comisión.
19. MER_031 – Documentación sistemas informáticos.
20. MUG_022 – Actas del órgano de administración (directorío).
21. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
22. MUG_021 – Actas de asamblea o reunión de socios.
23. MER_023 – Acciones promocionales.
24. MER_016 – Aranceles.
25. MER_017 – Estudio tarifario.
- 26.) ACR_017 – Informe especial organización administrativa adecuada.
27. MER_003 – Reglamentos vigentes.
28. MER_004 – Normativas vigentes.
29. MER_032 – Medidas de seguridad y de resguardo físico de valores negociables.
30. MER_033 – Servicios a terceros (Anexo I).
31. MER_034 – Tipos de subcuentas comitentes.
32. MER_038 – Informe diario transferencias.

33. AGE_029 – Contrapartida Líquida - Activos elegibles vigentes.
34. MER_037 – Inversiones residentes y no residentes.
35. MER_035 – Lista subcuentas bloqueadas.
36. MER_036 – Alta y baja de cuentas depositantes.
37. ECF_008 – EECC - PyMES CNV - ADC-ACRYP y CC. (Presentación trimestral).
38. ECF_008 – EECC - PyMES CNV-ADC-ACRYP y CC (presentación anual).
39. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
40. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
41. MUG_003 – DDJJ AIF.
42. MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
43. MUG_001 – HR.
44. MUG_004 – Domicilio electrónico.
45. EMI_042– Información Mensual de Indicadores – SGR – Fondos de Garantía.
46. MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título VIII de estas Normas.

ACRyP.

ARTÍCULO 29.- Los ACRyP deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_028 – Estatuto vigente.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
4. MUG_013 – Nóminas de directores.
5. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
6. MUG_015 – Nómina de gerentes.
7. MUG_010 – Bajas y licencias de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.
8. AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
9. AGE_004 – Designación de responsable de relaciones con el público.
10. RYC_001 – Auditores externos.
11. MER_039 – Código de conducta.
12. MUG_005 – Organigrama.
13. ACR_017 – Manuales de procedimiento.
14. AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.
15. MER_027 – Sistema para acceso de titulares a cuentas en tiempo real.
16. MER_028 – Sistema para utilización de telefonía celular en tiempo real.
17. MER_029 – Procedimiento para retiro de acreencias.
18. MER_030 – Procedimiento para conectividad con la Comisión.
19. MER_031 – Documentación sistemas informáticos.
20. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
21. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
22. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
23. MER_016 – Aranceles.
24. MER_017 – Estudio tarifario.

25. MER_023 – Acciones promocionales.
 - 26.) ACR_017 – Informe especial organización administrativa adecuada.
 27. MER_003 – Reglamentos vigentes.
 28. MER_004 – Normativas vigentes.
 29. MER_032 – Medidas de seguridad y de resguardo físico de valores negociables.
 30. MER_033 – Servicios a terceros (Anexo I).
 31. AGE_029 – Contrapartida Líquida _ Activos elegibles vigentes.
 32. ECF_008 – EECC - PyMEs CNV-ADC-ACRYP y CC (presentación trimestral).
 33. ECF_008 – EECC -PyMEs CNV-ADC-ACRYP y CC (presentación anual).
 34. AGE_013 – Informe función de cumplimiento regulatorio.
 35. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 36. MUG_003 – DDJJ AIF.
 37. MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 38. MUG_001 – HR.
 39. MUG_004 – Domicilio electrónico.
 40. MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 2° de la Sección I del Capítulo II del Título VIII de estas Normas.
 41. MER_038 – Informe diario transferencias.
- AN.

ARTÍCULO 30.- Los AN deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes:

1. MUG_001 – HR.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_003 – DDJJ AIF.
4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
5. MUG_005 – Organigrama.
6. MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
8. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
10. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
11. MUG_012b – Nómina de consejo de vigilancia.
12. MUG_013 – Nómina de directores.
13. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
14. MUG_015 – Nómina de gerentes.
15. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
16. MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
17. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
18. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
19. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
20. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
21. MUG_028 – Estatuto vigente.

22. AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
 23. AGE_002 – Membresías.
 24. AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
 25. AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
 26. AGE_029 – Contrapartida Líquida - Activos elegibles vigentes.
 27. AGE_007 – Valorización de carteras administradas.
 28. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 29. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
 30. AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
 31. AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
 32. AGE_016 – Cantidad de clientes.
 33. AGE_017 – Apertura de cuenta.
 34. AGE_028 – Captación de órdenes y Modalidad de contacto con clientes.
 35. AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.
 36. Formulario de EECC según corresponda:
 - a) ECF_001 – EECC – Bancos y entidades financieras.
 - b) ECF_002 – EECC – Comerciales.
 - c) ECF_003 – EECC – NIIF.
 - d) ECF_004 – EECC – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - e) ECF_005 – EECC – Compañías de Seguros.
 - f) ECF_010 – EECC – Fideicomisos y agentes.
 37. AGE_025– Régimen Informativo de Comitentes que operen con CDI y CIE.
 38. AGE_026 – Publicidad o difusión.
 39. MUG_038 – Tenencias de Moneda Extranjera.
 40. EMI_068 – Otra información o reporte no público.
 41. EMI_069 – Otra información o reporte público.
 42. EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.
- ALyC.

ARTÍCULO 31.- Los ALyC deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_001 – HR.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_003 – DDJJ AIF.
4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
5. MUG_005 – Organigrama.
6. MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
8. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
10. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
11. MUG_012b – Nómina de consejo de vigilancia.
12. MUG_013 – Nómina de directores.

13. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
14. MUG_015 – Nómina de gerentes.
15. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
16. MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
17. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
18. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
19. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
20. MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
21. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
22. MUG_028 – Estatuto vigente.
23. AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
24. AGE_002 – Membresías.
25. AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
26. AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
27. AGE_029 – Contrapartida Líquida - Activos elegibles vigentes.
28. AGE_007 – Valorización de carteras administradas.
29. AGE_008 – Adelantos transitorios otorgados: inciso b), artículo 11, Capítulo II, Título VII.
30. AGE_010 – Procedimiento segregación de activos.
31. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
32. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
33. AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
34. AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
35. AGE_016 – Cantidad de clientes.
36. AGE_017 – Apertura de cuenta.
37. AGE_028 – Captación de órdenes y Modalidad de contacto con clientes.
38. AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.
39. Formulario de EECC según corresponda:
 - a) ECF_001 – EECC – Bancos y entidades financieras.
 - b) ECF_002 – EECC – Comerciales.
 - c) ECF_003 – EECC – NIIF.
 - d) ECF_004 – EECC – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - e) ECF_005 – EECC – Compañías de Seguros.
 - f) ECF_010 – EECC - Agentes.
40. AGE_025- Régimen Informativo de Comitentes que operen con CDI y CIE.
41. Requisito específico para los ALYC I AGRO.
 - a) AGE_024-SSL_Monto y segregación de saldos líquidos.
42. AGE_026- Publicidad o difusión.
43. AGE_030- Pasivos Financieros.
44. AGE_033- Pasivos Financieros – complementario.
45. MUG_036 – Indicadores Financieros y Límites Prudenciales de Liquidez y Apalancamiento.
46. MUG_037 – Adecuación - Límites Prudenciales de Liquidez y Apalancamiento.
47. MUG_038 – Tenencias de Moneda Extranjera.

- 48. EMI_068 – Otra información o reporte no público.
- 49. EMI_069 – Otra información o reporte público.
- 50. EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

AP.

ARTÍCULO 32.- Los AP deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. Requisitos generales para personas jurídicas:

- a) MUG_001 – HR.
 - b) MUG_002b – Datos básicos del administrado.
 - c) MUG_003 – DDJJ AIF.
 - d) MUG_004 – Domicilio electrónico.
 - e) MUG_005 – Organigrama.
 - f) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
 - g) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
 - h) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
 - i) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - j) MUG_011 – Nómina de auditores externos.
 - k) MUG_012b – Nómina de consejo de vigilancia.
 - l) MUG_013 – Nómina de directores.
 - m) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
 - n) MUG_015 – Nómina de gerentes.
 - ñ) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
 - o) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
 - p) MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
 - q) MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
 - r) MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
 - s) MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
 - t) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
 - u) MUG_028 – Estatuto vigente.
 - v) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
 - w) AGE_009 – Certificación ingresos trimestrales.
 - x) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
 - y) AGE_016 – Cantidad de clientes.
 - z) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.
 - aa) AGE_026 – Publicidad o difusión.
2. Requisitos generales para personas humanas:
- a) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.
 - b) MUG_002b – Datos básicos del administrado.
 - c) MUG_003 – DDJJ AIF.
 - d) MUG_004 – Domicilio electrónico.
 - e) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
 - f) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

- g) AGE_009 – Certificación ingresos trimestrales.
- h) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
- i) AGE_016 – Cantidad de clientes.
- j) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.
- k) AGE_021 – Incompatibilidades, reincidencia, PLAFT.
- l) AGE_026 – Publicidad o difusión.

AAGI.

ARTÍCULO 33.- Los AAGI deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. MUG_001 – HR.
2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
3. MUG_003 – DDJJ AIF.
4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
5. MUG_005 – Organigrama.
6. MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
8. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
10. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
11. MUG_012b – Nómina de consejo de vigilancia.
12. MUG_013 – Nómina de directores.
13. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
14. MUG_015 – Nómina de gerentes.
15. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
16. MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
17. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
18. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
19. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
20. MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
21. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
22. MUG_028 – Estatuto vigente.
23. AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
24. AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
25. AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
26. AGE_007 – Valorización de carteras administradas.
27. AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
28. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
29. AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
30. AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
31. AGE_016 – Cantidad de clientes.
32. AGE_028 – Captación de órdenes y Modalidad de contacto con clientes.
33. AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.

34. Formulario de EECC según corresponda:

- a) ECF_001 – EECC – Bancos y entidades financieras.
- b) ECF_002 – EECC – Comerciales.
- c) ECF_003 – EECC – NIIF.
- d) ECF_004 – EECC – NIIF para bancos y entidades financieras.
- e) ECF_005 – EECC – Compañías de Seguros.
- f) ECF_010 – EECC – Agentes.

35. AGE_026 – Publicidad o difusión.

ACVN.

ARTÍCULO 34.- Los ACVN deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

- 1. MUG_001 – HR.
- 2. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
- 3. MUG_003 – DDJJ AIF.
- 4. MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 5. MUG_005 – Organigrama.
- 6. MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
- 7. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 8. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 9. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 10. MUG_011 – Nómina de auditores externos.
- 11. MUG_012b – Nómina de consejo de vigilancia.
- 12. MUG_013 – Nómina de directores.
- 13. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 14. MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 15. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 16. MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
- 17. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
- 18. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
- 19. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- 20. MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
- 21. MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
- 22. MUG_028 – Estatuto vigente.
- 23. AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
- 24. AGE_002 – Membresías.
- 25. AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 26. AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
- 27. AGE_029 – Contrapartida Líquida– Activos elegibles vigentes.
- 28. AGE_011 – Nómina de participantes y usuarios.
- 29. AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 30. AGE_014 – Informe reclamos o denuncias.
- 31. AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

- 32. AGE_028 – Captación de órdenes y modalidad de contacto con clientes.
- 33. AGE_019 – Nómina de agentes con contrato y referenciamiento de clientes.
- 34. Formulario de EECC según corresponda:
 - a) ECF_001 – EECC – Bancos y entidades financieras.
 - b) ECF_002 – EECC – Comerciales.
 - c) ECF_003 – EECC – NIIF.
 - d) ECF_004 – EECC – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - e) ECF_005 – EECC – Compañías de Seguros.
 - f) ECF_010 – EECC – Agentes.

ACDI.

ARTÍCULO 35.- Los ACDI deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

- 1. ECF_011 – EECC – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios.

En el caso que la sociedad revista el carácter de Emisora o Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes a los mismos.

- 2. MUG_001 – HR.
- 3. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
- 4. MUG_003 – DDJJ AIF.
- 5. MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 6. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 7. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 8. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 9. MUG_013 – Nómina de directores.
- 10. MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 11. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 12. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorio).
- 13. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- 14. MUG_028 – Estatuto vigente.
- 15. MUG_029 - Informe de contador público - Organización administrativa.
- 16. MUG_032 – Nómina de Autoridades.
- 17. SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
- 18. SGD_008 – Régimen Informativo cuotapartistas colocador.
- 19. SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.
- 20.) GRC_001 – Sede social inscripta.
- 21. REG_001– Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

ACD.

ARTÍCULO 36.- Los ACD deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

- 1. ECF_011 – EECC – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios.

En el caso de que la Sociedad revista el carácter de Emisora o Agente Registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes a los mismos.

2. MUG_001 – HR.
3. MUG_002b – Datos básicos del administrado.
4. MUG_003 – DDJJ AIF.
5. MUG_004 – Domicilio electrónico.
6. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
7. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
8. MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
9. MUG_013 – Nómina de directores.
10. MUG_015 – Nómina de gerentes.
11. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
12. MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
13. MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
14. MUG_028 – Estatuto vigente.
15. MUG_029 – Informe de contador público - Organización administrativa.
16. MUG032 – Nómina de Autoridades.
17. SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
18. SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.
20. GRC_001 – Sede social inscripta.
21. REG_001 – Certificación Contable - Requisito Patrimonial.

PSAV.

ARTÍCULO 37.- Los PSAV, deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. PSAV_001 – Datos básicos PSAV.
2. PSAV_002 – Datos Privados PSAV.
3. PSAV_003 – Categorías PSAV.
4. MUG032 – Nómina de autoridades.
5. PSAV_004 – Datos privados autoridades PSAV.
6. PSAV_005 – PNM PSAV PJ.
7. PSAV_006 – Patrimonio PSAV PH.
8. PSAV_007 – Responsable Cumplimiento Regulatorio y CI PSAV.
9. PSAV_008 – Responsable Relaciones con el Público PSAV.
10. MUG_003 – DDJJ AIF.
11. MUG_022 – Acta del Órgano de administración (directorío).
12. MUG_021 – Acta de asamblea o reunión de socios.
13. PSAV_009 – Informe de Profesional Informático PSAV.
14. PSAV_010 – Sistema de Custodia PSAV.
15. PSAV_011 – Auditoría Anual de Sistemas PSAV.
16. PSAV_012 – Informe Responsable Cumplimiento Regulatorio y CI PSAV.
17. PSAV_013 – Datos Billeteras del PSAV.

18. PSAV_014 – Informe Mensual: Clientes, Operaciones y Custodia.

19. PSAV_015 – HR PSAV.

20. PSAV_016 – Convenios de Referenciamiento PSAV.

21. PSAV_017 – Convenios con Terceros sobre actividades PSAV.

22. PSAV_018 – Acta Constitutiva y Estatuto vigente PSAV.

SUJETOS OBLIGADOS PLA/FT/FP.

ARTÍCULO 38.- Los sujetos obligados en materia de PLA/FT/FP deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Capítulo, los siguientes formularios:

1. LAV_029– Beneficiarios Finales.

2. LAV_006– Oficiales de Cumplimiento.

3. LAV_005 – Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad.

4. LAV_007– Manual de Procedimientos para la PLA/PL/FP.

5. LAV_012– Autoevaluación de Riesgo.

6. LAV_016– Informe de Control Interno PLA/FT/FP.

7. LAV_014– Declaración de Tolerancia al Riesgo.

8. LAV_025– Calificación y Segmentación de Clientes.

9. LAV_026– Monitoreo de la Operatoria.

10. LAV_027– Personas Expuestas Políticamente.

IDÓNEOS.

ARTÍCULO 39.- Los Agentes, en caso de corresponder, deberán presentar de conformidad con lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de estas Normas, los siguientes formularios:

1. IDO_001 – Solicitud alta de Idóneos.

2. IDO_002 – Solicitud baja de Idóneos.

3. IDO_003 – Solicitud modificación de Idóneos.

CAPÍTULO II

FIDEICOMISOS FINANCIEROS

SUBSISTEMA DE FF.

INFORMACIÓN A INGRESAR DE FF.

ARTÍCULO 1°.- Los Fiduciarios Financieros, deberán ingresar por medio de la AIF todos los datos relativos a los Programas, series y FF individuales en forma previa a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública o de conformidad con el procedimiento de autorización automática, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al Subsistema de FF.

Una vez autorizado el fideicomiso, se deberán ingresar en el subsistema los montos pagados en concepto de interés, amortización, cancelaciones parciales o totales, rescates o cualquier otra erogación que implique una modificación del valor nominal de los títulos emitidos, en el día en que se efectivicen los mismos.

Asimismo, será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información correspondiente a cada FF en el subsistema.

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FF.

ARTÍCULO 2°.- Se deberán publicar por medio de la AIF:

1. En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación: a) Creación Programa Global o Fideicomiso Financiero individual: PPFI_01 – Prospecto de programa global o Fideicomiso individual.

b) Series dentro de Programa Global: SSU_002 – Suplemento de Prospecto.

2. En el régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado, a más tardar el mismo día del comienzo del plazo de difusión, el formulario SSU_033 - Prospecto FF OP automática Mediano Impacto Ampliado.

3. En el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, de forma previa al inicio del período de difusión de la emisión, el formulario SSU_030 - Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes, en caso de corresponder; y el formulario SSU_002 – Suplemento de Prospecto.

4. En la actualización automática de Programas Globales, en oportunidad de efectuar la modificación, el formulario SSU_034 - Actualización automática Prospecto Programa.

5. Adicionalmente, se deberá publicar el contrato de fideicomiso suscripto según lo dispuesto en el artículo 52 de la Sección XX del Capítulo IV del Título V de estas Normas, a través del formulario SSU_018 – Contrato de fideicomiso suscripto.

6. Aquella información que sólo pueda ser remitida con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública, deberá ser ingresada en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los mercados correspondientes, a través de los formularios que se detallan a continuación:

a) SSU_006 – Aviso de suscripción FF y SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.

b) SSU_010 – Resultados de colocación FF.

c) SSU_017 – Aviso de pago FF.

d) SSU_019 – Adenda documentos de emisión, de corresponder.

7. Durante la vigencia del FF, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

a) EECCFF – EECC FF.

b) SSU_021 – Acta de órgano de administración (directorío) para FF.

c) IRG507-07-FF01 – Informe trimestral de comisión fiscalizadora.

d) SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea de tenedores.

e) SSU_020 – Acta de asamblea de beneficiarios de FF.

f) HFF_01 – HR de FF.

g) ICFF_01 – Información complementaria FF.

h) SSU_025 – Informe de Control y Revisión.

Será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada.

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FF FAL.

ARTÍCULO 3°.- Los Fiduciarios Financieros que revistan la calidad de EH FAL deberán publicar por medio de la AIF:

1. Al momento de constitución del FF FAL, el formulario SSU_038- Contrato Fideicomiso FAL.

2. Durante la vigencia del FF FAL, los siguientes formularios, según corresponda:

a) SSU_037 - HR FF FAL.

b) SSU_036 - Información complementaria FF FAL.

c) SSU_039- Informe de valuación FF FAL.

d) SSU_040- EECC FF FAL.

CAPÍTULO III

EMISORAS – ON

INFORMACIÓN A INGRESAR – PROGRAMAS, SERIES, CLASES Y EMISIONES INDIVIDUALES.**DATOS A INGRESAR SUBSISTEMA DE ON.**

ARTÍCULO 1º. - Las Emisoras deberán presentar por medio de la AIF- todos los datos relativos a los Programas, series, clases y emisiones individuales de ON, en los que tengan participación en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema.

Se deberán publicar por medio de la AIF:

1. En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, o de conformidad con el procedimiento de autorización automática, deberán publicarse los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación:

a) SSU_001 – Prospectos de Programa Global o Series autónomas.

b) SSU_019 – Adenda documentos de emisión.

2. Aquellos datos que sólo puedan ser remitidos con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública o de conformidad con el procedimiento de autorización automática, deberán ser presentados en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los Mercados correspondientes a través de los formularios que se detallan a continuación:

a) SSU_013 – Costos de emisión (de acceso restringido).

b) SSU_014 – Destino de Fondos Real (de acceso restringido).

c) TAVP1 – Aviso de pago ON.

d) APONMI - Aviso de Pago OP AA Mediano Impacto.

e) ART10L01 – Art. 10 LON.

f) ART10L02 – Art. 10 LON - OP de VN con Autorización Automática - Bajo Impacto.

g) EMI_009 - PyMEs Garantizadas - Certificado de garantía.

h) SSU_002 – Suplemento de Prospecto.

i) SSU_003 – Suplemento de Prospecto de términos generales.

j) SSU_004 – Suplemento de Prospecto de términos particulares.

k) SSU_005 – Aviso de Suscripción.

l) SSU_007 – Aviso Complementario de Suscripción.

m) SSU_008 – Adenda de Aviso de Suscripción.

n) SSU_009 – Aviso de Resultado de Colocación2.

ñ) SSU_011 – Aviso Complementario de Resultados.

o) SSU_012 – Adenda de Aviso de Resultado 02.

p) SSU_016 – Pago de Aranceles - Clases y Series.

En caso de emisión de ON adicionales a series o clases ya emitidas, deberán presentarse los nuevos formularios de avisos de suscripción, de resultados, costo de emisión y pago de arancel que correspondan y cargarse en el subsistema como un nuevo identificador de ID de serie.

3. Durante la vigencia de la emisión, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

a) EMI_031– Informe trimestral de ON.

b) SSU_014– Destino de fondos real (de acceso restringido).

c) TAVP1 – Aviso de Pago ON.

d) APONV – Aviso de Pago Valores a Corto Plazo.

4. Durante la vigencia de los CEDEAR o CEVA, se deberá presentar toda la información referida a las emisiones, prospectos, suplementos, HR, comunicaciones sobre pagos de dividendos o cualquier otro evento corporativo o dispuesto por las Emisoras, a través de la AIF, como HR, o a través del acceso previsto a tal efecto, en los plazos que correspondan, y a través de los formularios disponibles al efecto. Asimismo, las Emisoras de dichos instrumentos deberán presentar la información establecida en el presente Título.

5. Las Emisoras que se encuentren autorizadas a la oferta pública bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para Emisiones de Obligaciones Negociables con Impacto Social y las autorizadas bajo el Régimen Especial para Entidades Sujetas a Privatización, deberán cumplir con las publicaciones establecidas en el presente Título.

6. Las Emisoras que se encuentren autorizadas a la Oferta Pública con Autorización Automática de Valores Negociables con Financiamiento Colectivo, deberán cumplir con las publicaciones establecidas en el Capítulo I de este Título, en lo pertinente, según se trate de emisiones encuadradas como de bajo o mediano impacto.

7. Las Emisoras que se encuentren autorizadas a otras Ofertas Públicas con Autorización Automática no especificadas anteriormente, deberán presentar a través de la AIF la documentación establecida en Capítulo I de este Título, en lo pertinente.

En todos los casos, será responsabilidad de la Emisora mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada y completar la totalidad de los campos consignados en el Subsistema de ON identificado como "Instrumentos", incluyendo la asociación de los formularios de avisos de pago al mismo, en forma inmediata a la publicación del formulario de aviso de pago.

ARTÍCULO 2º. - La información ingresada en el Subsistema de ON tendrá carácter de DDJJ y deberá mantenerse actualizada en todo momento.

ARTÍCULO 3º. En el marco de lo establecido en el Decreto Nº 621/2021, la CNV considerará, a los fines de la información a suministrar a la ARCA, los datos que resulten del Subsistema de ON y la provista por los ADCVN.

La Emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, una advertencia que indique si cumple los requisitos previstos en el Decreto Nº 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

ANEXO I

DDJJ AIF – PERSONAS HUMANAS

1. NOMBRE COMPLETO:

2. CUIT/CUIL:

3. NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO:

4. TELÉFONO:

5. E-MAIL:

6. DOMICILIO LEGAL:

7. PÁGINA DE INTERNET:

Emito la presente certificación a los efectos de manifestar, con carácter de declaración jurada, que:

(1) Otorgo validez a la documentación presentado con la firma digital por vía electrónica de internet, utilizando los medios informáticos que provee la AIF sita en la dirección de web (URL) <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, con el alcance dispuesto en el Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

(2) Presento la documentación por medio de la AIF con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para la presentación de la documentación que se trate.

(3) Atribuyo representación a los operadores registrados como titulares de los certificados de operador, para ingresar la documentación mencionada en el Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

(4) Quedo obligado a no repudiar la documentación remitida por medio de la AIF.

(5) La información que presento por medio de la AIF es idéntica a la información que surge de los libros o documentos a mi cargo de acuerdo a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), cuya versión en formato papel permanece a disposición de la CNV, obligándome a presentarla en el plazo que esta así lo requiera.

(6) En los casos en que incurra en cualquier error vinculado con el envío de la documentación presentada por medio de la AIF, efectuaré la aclaración correspondiente en forma inmediata, habilitando el ingreso de la documentación correcta e informando por nota destacada, a los efectos que se pueda distinguir en internet como información no válida.

(7) En el supuesto que exista alguna dificultad o impedimento para ingresar a la AIF por mi parte, acreditaré fundadamente los motivos en forma inmediata.

(8) Constituyo domicilio especial electrónico en..... con características de buzón permanente, donde será válido y vinculante practicar todo tipo de notificación, intimación o comunicación.

(9) Presto conformidad con la publicación en la dirección de web (URL) <https://www.argentina.gob.ar/cnv> que a esos efectos ha creado la CNV, de aquellos documentos que revistan el carácter de públicos por la reglamentación aplicable.

(10) A estos efectos, incorporaré en mi dirección de web (URL)....., que mantendré actualizada, idéntica información de carácter público, a la remitida a la CNV.

(11) Tomo conocimiento y acepto que la CNV podrá realizar cotejos de la información suministrada con los continentes instrumentales, en el domicilio legal o solicitando la presentación del documento ante el Organismo.

(12) FIRMA Y ACLARACIÓN:

ANEXO II

DDJJ AIF – PERSONAS JURÍDICAS

1. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD:

2. CUIT:

3. NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIDAD DE LA ENTIDAD:

4. TELÉFONO:

5. E-MAIL:

6. DOMICILIO LEGAL DE LA ENTIDAD:

7. PÁGINA EN INTERNET DE LA ENTIDAD:

Emitimos la presente certificación a los efectos de manifestar, con carácter de declaración jurada, que:

Otorgamos validez a la documentación presentada con firma digital por vía electrónica de INTERNET, utilizando los medios informáticos que provee la AIF sita en la dirección de Web (URL) <https://www.argentina.gob.ar/cnv> con el alcance dispuesto en el Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

(2) Presentamos la documentación por medio de la AIF con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para la presentación de la documentación de que se trate.

(3) Atribuimos representación a los operadores registrados como titulares de los certificados de operador, para ingresar la documentación mencionada en presente Título de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

(4) Quedamos obligados a no repudiar la documentación remitida por medio de la AIF.

(5) La información que presentamos por medio de la AIF es idéntica a la información que surge de los libros o documentos a nuestro cargo de acuerdo a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), cuya versión en formato papel permanece a disposición de la CNV y nos obligamos a presentarla en el plazo que ésta así lo requiera.

(6) En los casos en que incurramos en cualquier error vinculado con el envío de la documentación presentada por medio de la AIF, efectuaremos la aclaración correspondiente en forma inmediata, habilitando el ingreso de la documentación correcta e informando por nota destacada, a los efectos que se pueda distinguir en Internet como información no válida.

(7) En el supuesto que exista alguna dificultad o impedimento para que ingresemos a la AIF, acreditaremos fundadamente los motivos en forma inmediata.

(8) Constituimos domicilio especial electrónico de la entidad en con características de buzón permanente, donde será válido y vinculante practicar todo tipo de notificación, intimación o comunicación.

(9) Prestamos conformidad con la publicación en la dirección de web (URL) <https://www.argentina.gob.ar/cnv> que a esos efectos ha creado la CNV, de aquellos documentos que revistan el carácter de públicos por la reglamentación aplicable.

(10) A estos efectos, incorporaremos en nuestra dirección de web (URL), que mantendremos actualizada, idéntica información de carácter público, a la remitida a la CNV.

(11) Tomamos conocimiento y aceptamos que la CNV podrá realizar cotejos de la información suministrada con los continentes instrumentales, en el domicilio legal de la entidad o solicitando la presentación del documento ante el Organismo.

(12) FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:".

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 29/10/2026 N° 80826/26 v. 29/10/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 1175/2026****RESGC-2026-1175-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-104509243- -APN-GRC#CNV caratulado "PROYECTO DE RG S/ PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establecen que las Entidades y los PIC deben presentar ante esta CNV, a través de la AIF, sus EEFF / EECC anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos de finalizado el ejercicio y sus EEFF / EECC o certificaciones contables por períodos intermedios dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre, conforme a lo exigido por la normativa vigente.

Que, en virtud de ello, el vencimiento para la presentación de los EEFF / EECC anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2026 opera el 9 de noviembre de 2026, mientras que el plazo para la presentación de los EEFF / EECC o certificación contable por períodos intermedios correspondientes al trimestre cerrado el 30 de septiembre de 2026 vence el 11 de noviembre de 2026.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1103/2026 -dictado con motivo de la visita oficial al país de Su Santidad el Papa León XIV-, se dispusieron los siguientes feriados durante el mes de noviembre de 2026: (i) el día 9 en todo el territorio de la República Argentina; (ii) el día 10 exclusivamente en el ámbito de la Provincia de Córdoba y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (iii) el día 11 exclusivamente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, tomando en consideración que determinados sujetos bajo supervisión de esta CNV, los estudios de auditoría externa que los asisten y los profesionales intervinientes tienen sus sedes o domicilios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, los feriados previstos para los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2026 en dichas jurisdicciones podrían dificultar la realización de las tareas necesarias para la preparación y presentación de la documentación requerida, reduciendo los días hábiles disponibles para el cumplimiento de las obligaciones informativas correspondientes.

Que las circunstancias señaladas podrían generar dificultades operativas excepcionales, ajenas a la voluntad de las Entidades sujetas a fiscalización, y afectar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de presentación, aun cuando hubieran actuado con la debida diligencia.

Que, a fin de otorgar certidumbre y previsibilidad en el cumplimiento de los regímenes informativos, con observancia del principio de razonabilidad y sin afectar la oportuna difusión de la información relevante para el público inversor, resulta procedente prorrogar, con carácter excepcional y por única vez, hasta el 13 de noviembre de 2026, inclusive, los plazos para la presentación de los EEFF / EECC anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2026 y de los EEFF / EECC o certificaciones contables por períodos intermedios correspondientes al trimestre cerrado el 30 de septiembre de 2026.

Que, corresponde hacer extensiva la prórroga dispuesta a la documentación e información complementaria cuya presentación conjunta con los estados financieros mencionados resulte exigible conforme a la normativa vigente.

Que, asimismo, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Capítulo XIX del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO XIX

PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. EEFF / EECC ANUALES AL 31/08/2026 E INTERMEDIOS AL 30/09/2026.

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, con carácter excepcional y por única vez, hasta el 13 de noviembre de 2026 inclusive, los plazos para la presentación de los EEFF / EECC anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2026 y de los EEFF / EECC o certificaciones contables por períodos intermedios correspondientes al trimestre cerrado el 30 de septiembre de 2026, que resulten exigibles conforme la normativa vigente.

La prórroga dispuesta en el párrafo precedente alcanzará a la totalidad de los documentos e informaciones que deban presentarse en forma complementaria y conjunta con dichos estados financieros”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 29/10/2026 N° 80824/26 v. 29/10/2026

Disposiciones

SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX- 2026-52473968-APN-SSINAI#MI, y lo dispuesto en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y

CONSIDERANDO:

Que entre la SUBSECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (SSINAI) y la FEDERACION ALIANZA CRISTINA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FACIERA) se ha suscripto un CONVENIO MARCO, el cual tiene por objeto establecer un marco amplio de colaboración y asistencia recíproca y asimismo promover acciones territoriales mediante un acuerdo de trabajo concreto que contribuyan a lograr los objetivos de ambas instituciones realizando actividades en áreas que resulten de interés mutuo.

Que la puesta en práctica de este convenio materializa el cumplimiento de postulados constitucionales como el de garantizar el respeto a su identidad y en asegurar su participación en la gestión referida a los intereses que los afecten, consagrados en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional.

Que la Ley Nacional N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), contempla entre sus disposiciones lo relativo a la articulación de acciones para el desarrollo de las Comunidades Indígenas a lo largo de todo el país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 155/89, reglamentó la Ley N° 23.302, determinando en su artículo 2° que el Instituto cumplirá todas las actividades conducentes a promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas adjudicando prioridad a sus aspectos socioeconómico, sanitario y cultural, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de las comunidades.

Que, a través de las cláusulas del convenio celebrado, las partes acordaron aspectos tales como la instrumentación, mediante la celebración de convenios específicos; la articulación y acuerdo de procesos comunes de difusión de las actividades promovidas a través del convenio y las que realicen en la consecución de los objetivos propuestos; las autorizaciones expresas de las partes para efectuar publicaciones y brindar información; la rescisión en caso de incumplimiento contractual; el plazo de vigencia de dos (2) años y su prórroga; el ejercicio de la facultad de rescisión unilateral y el sometimiento jurisdiccional en caso de conflicto con motivo del convenio.

Que la SUBSECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha encuadrado el dictado de la presente dentro de las acciones de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Protocolícese el CONVENIO MARCO celebrado entre la SUBSECRETARIA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (SSINAI) y la FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el cual como ANEXO I (CONVE-2026-90868891-APN-INAI#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la contraparte el dictado de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Disposición 9/2026****DI-2026-9-APN-INAI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2026

VISTO el Expediente N° EX2026-52473235-APN-SSINAI#MI, y lo dispuesto en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 20.247, la Ley N° 24.071 y

CONSIDERANDO:

Que entre la SUBSECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (SSINAI) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) se ha suscripto un CONVENIO MARCO, el cual tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el INASE y la SSINAI en actividades de cooperación destinadas a la transferencia y asistencia técnica-científica, en fortalecimiento de la aplicación de la Ley N° 20.247 y Ley N° 23.302, la normativa complementaria y otros temas de interés común.

Que la puesta en práctica de este convenio materializa el cumplimiento de postulados constitucionales como el de garantizar el respeto a su identidad y en asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten, consagrados en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional.

Que la Ley Nacional N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), contempla entre sus disposiciones lo relativo a la articulación de acciones para el desarrollo de las Comunidades Indígenas a lo largo de todo el país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 155/89, reglamentó la Ley N° 23.302, determinando en su artículo 2° que el Instituto cumplirá todas las actividades conducentes a promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas adjudicando prioridad a sus aspectos socioeconómico, sanitario y cultural, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de las comunidades.

Que en dicho marco, las partes acordaron como ejes de trabajo la prestación de la asistencia necesaria para el fiel cumplimiento de los programas que implementen en forma conjunta para una más eficiente realización de las actividades que les compete; acompañar y fortalecer la colaboración y ejecución de capacitaciones y talleres de perfeccionamiento, que las partes realicen entre ellas y con comunidades indígenas, organismos provinciales y locales; potenciar en los ámbitos de interacción entre las partes, objetivos comunes respecto a programas y proyectos de innovación técnicos-científicos territoriales, de acuerdo a las potencialidades de cada región y en los territorios donde las comunidades indígenas están asentadas; elaboración de redes de trabajo conjunto en materia de distribución de semillas, desarrollo de calidad y sanidad de cultivos, identificando el gran potencial productivo de algunas comunidades indígenas en diferentes regiones y cooperación para consolidar los bancos para la conservación de la diversidad genética de semillas.

Que, a través de las cláusulas del convenio celebrado, las partes acordaron aspectos tales como la instrumentación mediante la celebración de convenios específicos; la creación y funciones de un Comité Coordinador; las publicaciones; la protección, confidencialidad y utilización de los resultados de las investigaciones; el plazo de vigencia de cuatro (4) años y su prórroga; el ejercicio de la facultad de rescisión unilateral; y el método de resolución directa y amistosa de controversias bajo el régimen de la Ley N° 19.983.

Que la SUBSECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha encuadrado el dictado de la presente dentro de las acciones de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Protocolícese el CONVENIO MARCO celebrado entre la SUBSECRETARIA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), el cual como ANEXO (CONVE-2026-90880062-SSINAI#INAI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la contraparte el dictado de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso público para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (CONCURSO N° 228, MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 17 de noviembre y 2 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Durante dicho período, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o. Pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el respectivo período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18, Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese remitido por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento vencerá el día 18 de diciembre de 2026.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento, serán aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Anexo de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

Atento a lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley N° 27.149).

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso que intervendrá en el trámite se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2026 a las 13.00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos. El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario de un funcionario de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos y excluidos y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente

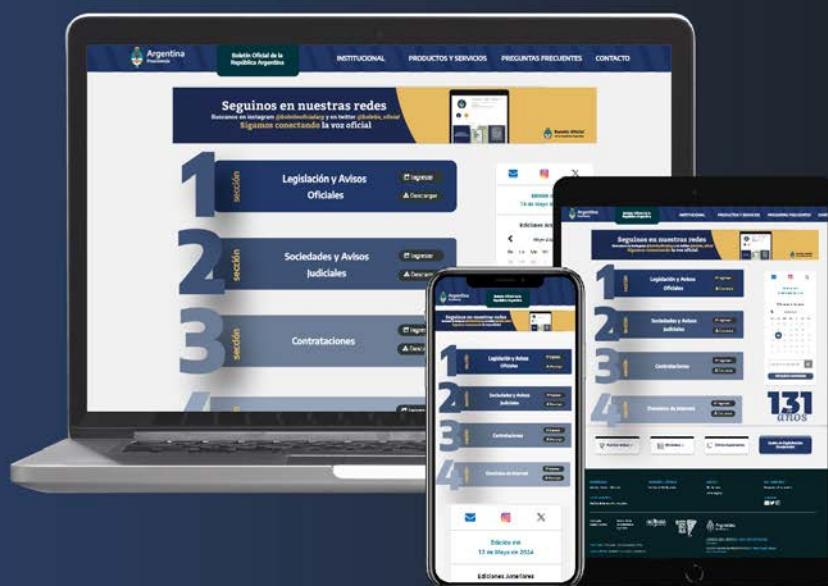
denunciada, a los miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I -RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Yamila Fredes

e. 29/10/2026 N° 80702/26 v. 29/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277%
Desde el	26/10/2026	al	27/10/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
Desde el	28/10/2026	al	29/10/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%
Desde el	26/10/2026	al	27/10/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	27/10/2026	al	28/10/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%
Desde el	28/10/2026	al	29/10/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 29/10/2026 N° 80645/26 v. 29/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8491/2026

13/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1742, RUNOR 1-1977: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.).
Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia.

En tal sentido, se agregó el código de concepto A19 en las instrucciones relacionadas con la manera de informar las operaciones de canje de las normas de procedimiento.

Asimismo, se adecuó la redacción del punto 3.8.c) referido a la marca de seguimiento "AD", y se actualizaron las referencias normativas correspondientes a las aclaraciones incluidas en los puntos 3.32., 3.44., 3.45. y 3.52. del mencionado Apartado.

Por otra parte, se adecuaron el punto 23.2.1.8. y los errores 39 y 44 de las instrucciones operativas, y se modificaron los Anexos III y VI.

Al respecto, se acompañan las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados respectivos.

Las modificaciones vinculadas con las operaciones de canje resultarán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 16/10/2026. Las restantes adecuaciones serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 22/10/2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/10/2026 N° 80554/26 v. 29/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13243/2026

08/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/10/2026, se encuentra habilitado el envío de rectificativas parciales del RI Operaciones de Cambio relacionadas con las modificaciones difundidas mediante Comunicaciones A 8476 y 8468.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roberto Jorgensen, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 29/10/2026 N° 80558/26 v. 29/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13244/2026

08/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/09/2026 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/10/2026 N° 80631/26 v. 29/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde el Expediente Electrónico GDE N° EX-2026-00622076-ARCA-ADRIOG#SDGOAI - (SUCOA N° 049-SC-15-2026/3), caratulado "Lola Lucía CARRA s/psta. inf. art. 970 ap. 1° del C.A.", se hace saber a la Sra. Lola Lucía CARRA, DNI N° 46.116.527, ..."RIO GRANDE, 21 OCTUBRE 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sra. Lola Lucía CARRA, DNI N° 46.116.527 al pago de una multa de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 834.699,74), en concepto de multa, equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, en orden a la transgresión tipificada en el artículo 970 ap. 1° del Código Aduanero y en los términos del art. 1.112 ap. 1° a) del mismo plexo legal, en relación a los hechos que fueran motivo de las presentes, conforme los considerandos y constancias de autos, más el pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 6.813,88), carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. HACER SABER a la Sra. Lola Lucía CARRA, DNI N° 46.116.527 que podrá interponer en contra la presente decisión, de manera optativa y excluyente, demanda contenciosa por ante el Juzgado Federal de Río Grande o recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, en los términos de los arts. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al Administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal".... Resolución N° RESOL-2026-122-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Quedan Uds. debidamente notificados.

Marcelo Ruben Suarez, Administrador de Aduana.

e. 29/10/2026 N° 80787/26 v. 29/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ANDRES, LEANDRO JAVIER (D.N.I. N° 27.008.623), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 29/10/2026 N° 80623/26 v. 02/11/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

En los términos del artículo 36° del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03) y la Resolución ERAS N° 41 de fecha 30 de septiembre de 2026 (RESFC-2026-41-E-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 1/10/26); se comunica lo concerniente a la Audiencia Pública allí convocada, a saber: a) Objeto: considerar y recibir opiniones de la comunidad sobre la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) por Notas AySA Nros. NO-2026-00000581-AYSA-DG#AYSA y su complementaria NO-2026-00000583-AYSA-DG#AYSA, b) Fecha en que se sesionó: la Audiencia Pública tuvo lugar el día 26 de octubre de 2026 por videoconferencia a través de la plataforma Zoom; c) Funcionarios presentes: presidieron la audiencia el Lic. Walter Ariel Méndez junto con el Dr. Leandro Luis Caruso, Presidente y Vicepresidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), respectivamente, ambos en forma indistinta; d) Cantidad de participantes: se inscribieron en el Registro de Participantes TREINTA Y TRES (33) oyentes y/o expositores para participar en la mentada Audiencia Pública; dejándose constancia que en el Orden del Día oportunamente difundido, constaron TREINTA Y SIETE (37) órdenes y se registraron TREINTA Y SEIS (36) expositores, en representación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), de la concesionaria AySA, de la Intendencia Municipal de Esteban Echeverría, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de la Sindicatura de Usuarios del ERAS, de diversas Asociaciones y Defensorías o bien a título personal; e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente: El expediente EX-2026-00021852- -ERAS-SEJ#ERAS se encuentra a disposición en el sitio web ERAS; f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, conforme lo previsto en el artículo 38° del Anexo I del Decreto N° 1172/03, emitirá una Resolución Final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Walter Mendez, Presidente.

e. 29/10/2026 N° 80849/26 v. 29/10/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HA RECIBIDO EL SIGUIENTE MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA SIGUIENTE CIUDADANA EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA Y QUE SERÁ TRATADO EN AUDIENCIA PÚBLICA, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 10 h.

EXPTE. PE-237/26: MENSAJE N° 222/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dra. Natalia Beatriz CAVIGLIA

La audiencia pública se celebrará en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 10 h.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 3 al 9 de noviembre de 2026, inclusive, conforme al artículo 22 del Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en el artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación y en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustiniano, Secretario Parlamentario.

e. 29/10/2026 N° 80757/26 v. 30/10/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 786/2026

DI-2026-786-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95146046- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-95145305-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-95146046- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y anexo I celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo I celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2025-95145305-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-95146046- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido,

pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 Nº 80022/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 789/2026

DI-2026-789-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-82021189- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-82019966-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-82021189- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la

autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-82019966-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-82021189- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80023/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 792/2026

DI-2026-792-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126374697- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-126374123-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126374697- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, celebrado con fecha 28 de octubre de 2025, entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURÍFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-126374123-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126374697- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 794/2026

DI-2026-794-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-23151039- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-56808816-APN-CGDTEYS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER) y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, ratificado por la parte empleadora en los documentos Nº IF-2026-58294702-APN-DNC#MCH y Nº RE-2026-56808903-APN-CGDTEYS#MCH de autos, y por la parte gremial en los documentos Nº RE-2026-58602094-APN-CGDTEYS#MCH, IF-2026-58293893-APN-DNC#MCH e IF-2026-60030337-APN-DNC#MCH.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, con carácter excepcional y por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 inclusive, para el personal que preste tareas en las Provincias de Chubut y Santa Cruz, incluido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 605/10, 611/10 y 784/21, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) el 70 % de los conceptos remunerativos que perciban los trabajadores en cada mes, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, sindicatos y mutual, y se considerará el 30% bajo carácter REMUNERATIVO, el que no podrá ser inferior al SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4º del Decreto Nº 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que en las presentes actuaciones la representación empleadora ha acompañado documentación a fin de acreditar la crisis económica aludida del sector.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 y el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 4º del Decreto Nº 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER) y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, obrante en el documento Nº RE-2026-56808816-APN-CGDTEYS#MCH de autos, en el marco del artículo 4º del Decreto Nº 633/2018.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80501/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 796/2026

DI-2026-796-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-46195828- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/4 del documento N° IF-2025-46196622-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-46195828- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, el 25 de abril de 2025, entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación a los aportes que surgen de la cláusula quinta del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que, eventualmente y en caso de corresponder, deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 2/4 del documento Nº IF-2025-46196622-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-46195828- -APN-DGDTEYSS#MCH, con el alcance y las limitaciones que surgen del considerando quinto de la presente, celebrados entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 Nº 80502/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 797/2026

DI-2026-797-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-45511827- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-45509947-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-45511827- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA

MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA, y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación a los aportes que surgen de la cláusula cuarta del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que, eventualmente y en caso de corresponder, deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que corresponde señalar que el acuerdo será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de las asociaciones sindicales firmantes, conforme el alcance de personería gremial reconocido a cada una de ellas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-45509947-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-45511827- -APN-DGDTEYSS#MCH, con el alcance y las limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 Nº 80506/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 799/2026

DI-2026-799-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-80605897- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento Nº RE-2025-80605060-APN-DGDYD#JGM del expediente Nº EX-2025-80605897- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 764/19 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones que surgen de la cláusula tercera del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que, eventualmente y en caso de corresponder, deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, asimismo, respecto a las contribuciones empresarias allí previstas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable,

a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-80605060-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-80605897- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empleadora, con el alcance y las limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 764/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80507/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 798/2026

DI-2026-798-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-40405527- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-40405164-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-40405311-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-40405527- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-40405164-APN-DGDTEYSS#MCH, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-40405164-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-40405527- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones del considerando cuarto y quinto.-

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-40405311-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-40405527- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004); con los alcances y limitaciones del considerando cuarto y quinto.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 Nº 80508/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 795/2026

DI-2026-795-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-141936687- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-141935040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-141936687- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1485/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2025-141935040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-141936687- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 “E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80509/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 785/2026

DI-2026-785-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-20371720- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-20371450-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20371720- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto al ámbito de aplicación del acuerdo, se deja indicado que el mismo queda estrictamente circunscripto al sector representado por la entidad empleadora firmante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-20371450-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20371720- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 787/2026

DI-2026-787-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105894777- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-112276992-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-105894777- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-112276992-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-105894777- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del

Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 Nº 80019/26 v. 29/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 790/2026

DI-2026-790-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-40542229- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-40542143-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-40542229- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1458/15 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo obrantes en el documento N° RE-2026-40542143-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-40542229- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80024/26 v. 29/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 791/2026

DI-2026-791-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-79948042- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-79947960-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-137118083-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-79948042- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-79947960-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-137118083-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-79948042- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2026 N° 80038/26 v. 29/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida LOYARTE, ROXANA JIMENA (D.N.I. N° 26.271.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 27/10/2026 N° 79852/26 v. 29/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Augusto Alan Diez (D.N.I N° 33.774.651), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00016665-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8687, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80006/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (DNI Nro. 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.R.L. -ex agencia de cambio- (CUIT Nro. 30-68274898-9) que, en el plazo de 10 días hábiles bancarios, deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario Cambiario Nro. 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nro. 19.359 (t.o. por Decreto Nro. 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80009/26 v. 03/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Jonatan Oscar Padros (DNI 28.068.819), Sebastián Gabriel Padros (DNI 22.871.978), Marcelo Oscar Padros (DNI 21.430.820) y Carlos Alberto Correa (DNI 10.151.693) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8498, Expediente N° EX-2023-00224483-GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado "JONATAN OSCAR PADROS y otros", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/10/2026 N° 80010/26 v. 03/11/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN AUDIENCIAS PÚBLICAS, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 14 h.

EXPTE. PE-220/26: MENSAJE N° 209/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. LEONARDO MARCO TOIA.

EXPTE. PE-236/26: MENSAJE N° 221/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dr. Martín José ADROGUE

Dra. Sofía CHIAMBRETTO

Dr. Guido Damián CRESTA

Dra. Lucía Inés GALLAGHER CAMPOS

Dr. David Gabriel MANGIAFICO

Dr. Federico Martín MERCADER

Dr. Horacio Alfredo PEIX

Dra. Paula Vanesa ROMEO

Dra. Andrea Paola SANTOS

EXPTE. PE-248/26: MENSAJE N° 227/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, A LA DRA. CAROLINA MORALES DEGANUT.

EXPTE. PE-263/26: MENSAJE N° 244/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 12, A LA DRA. MARÍA LUCRECIA SAMMARTINO.

EXPTE. PE-264/26: MENSAJE N° 245/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA AUXILIAR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DRA. ROMINA SOLEDAD PARABONI.

EXPTE. PE-265/26: MENSAJE N° 246/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. FEDERICO JOSÉ IUSPA.

EXPTE. PE-266/26: MENSAJE N° 247/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ARIEL ALEJANDRO VILAR.

EXPTE. PE-267/26: MENSAJE Nº 248/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. VALERIA ALICIA BERTOLINI.

EXPTE. PE-268/26: MENSAJE Nº 249/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SAPIN.

EXPTE. PE-277/26: MENSAJE Nº 253/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN CARLOS BERNIAL.

EXPTE. PE-278/26: MENSAJE Nº 254/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ROMINA MONTELEONE.

EXPTE. PE-279/26: MENSAJE Nº 255/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SIXTO MIHURA GRADIN.

EXPTE. PE-282/26: MENSAJE Nº 256/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SAN NICOLÁS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. LUCIANO CRUZ SAVIGNANO.

EXPTE. PE-283/26: MENSAJE Nº 257/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 2, A LA DRA. NATALIA EDA BONINO.

EXPTE. PE-286/26: MENSAJE Nº 260/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX, AL DR. MATÍAS SEBASTIÁN MORENO ESPEJA.

EXPTE. PE-291/26: MENSAJE Nº 265/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, A LA DRA. SOFÍA INÉS HERNÁNDEZ SAINT JEAN.

EXPTE. PE-300/26: MENSAJE Nº 269/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, AL DR. ALEJANDRO JORGE NOBILI.

EXPTE. PE-301/26: MENSAJE Nº 270/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, AL DR. CAMILO JORGE ALMEIDA PONS.

EXPTE. PE-302/26: MENSAJE Nº 271/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. EDUARDO ANÍBAL AGUAYO.

EXPTE. PE-303/26: MENSAJE Nº 272/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, A LA DRA. ROSALÍA ROMERO.

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 - 10 h.

EXPTE. PE-237/26: MENSAJE Nº 222/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dr. Mariano Gastón PIACENTI

Dra. Alejandra GARCIA

Dr. Roberto Oscar COPERTARI

Dr. Osvaldo Javier de UGARTE

Dr. Alberto César VEGA

Dr. Ignacio HERMIDA

Dr. Christian Gabriel APARICIO

Dr. Pablo Alberto GASQUET

EXPTE. PE-260/26: MENSAJE Nº 241/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL FEDERAL DE LA SEDE FISCAL DESCENTRALIZADA DE CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, AL DR. LUCAS ALBERTO COLLA.

EXPTE. PE-262/26: MENSAJE Nº 243/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. EMILIANO PEDRO MÉNDEZ ORTIZ.

EXPTE. PE-269/26: MENSAJE Nº 250/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. FRANCO MARIANO CARBONE.

EXPTE. PE-284/26: MENSAJE Nº 258/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, A LA DRA. VANESA NATALIA DRUETTA.

EXPTE. PE-285/26: MENSAJE Nº 259/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LA DRA. BERENICE OLMEDO.

EXPTE. PE-287/26: MENSAJE Nº 261/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, AL DR. JUAN MATEO DIJOU.

EXPTE. PE-288/26: MENSAJE Nº 262/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. MARIANO JAVIER CAMBLONG.

EXPTE. PE-289/26: MENSAJE Nº 263/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL DE LA UNIDAD FISCAL SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS, AL DR. FEDERICO MIGUEL BAQUIONI.

EXPTE. PE-290/26: MENSAJE Nº 264/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, AL DR. JUAN MANUEL KEES.

EXPTE. PE-292/26: MENSAJE Nº 266/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA, A LA DRA. MARÍA JULIETA IBÁÑEZ ARRIETA.

EXPTE. PE-293/26: MENSAJE Nº 267/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL:

Dra. Norma Alejandra BENÍTEZ

Dra. María Virginia CHEDRESE

Dra. María Victoria COSENTINO

Dr. Alejandro Esteban DANUSSI

Dra. Gabriela Andrea DONADIO

Dra. María Ximena FERNÁNDEZ BARONE

Dra. Mirna Lorena MARTÍNEZ

Dr. Juan Martín SEGURA

Dr. Luciano VIDAL MAURIZ

Dr. Lucas Hernán PALLA

Dra. María Roxana HENRÍQUES

Dr. Federico Pablo AGÜERO URQUIZA

Dr. Fernando GUZMÁN

Dra. Silvia Rita GARCÍA

Dr. Héctor David RODRÍGUEZ

EXPTE. PE-304/26: MENSAJE Nº 273/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ PENAL FEDERAL DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. GUIDO YERCOVICH.

Las audiencias públicas se celebrarán en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 3 al 9 de noviembre de 2026, inclusive, conforme al artículo 22 del Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en el artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación y en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 28/10/2026 N° 80545/26 v. 29/10/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación